

Bruselas, 27 de noviembre de 2017
(OR. en)

14275/17

BUDGET 32

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asunto: Proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6 del presupuesto general para 2017: reducción de los créditos de pago y de compromiso en consonancia con las previsiones de gastos actualizadas y con la actualización de los ingresos (recursos propios y multas)
- Posición del Consejo de 27 de noviembre de 2017

I. INTRODUCCIÓN

El 9 de octubre de 2017, la Comisión presentó al Consejo el proyecto de presupuesto rectificativo (PPR) n.º 6 del presupuesto general para 2017.

En relación con los gastos, se propusieron las siguientes modificaciones:

- reducir los créditos de pago en 7 700 millones EUR, principalmente en la subrúbrica 1b (-5 900 millones EUR) y en menor medida en las rúbricas 2, 3 y 4, por retrasos en la ejecución de los programas correspondientes al período 2014-2020;
- reducir los créditos de compromiso en 15,3 millones EUR en la rúbrica 2, como consecuencia de la última evaluación de las necesidades;
- reducir los créditos de compromiso y los créditos de pago en 46 millones EUR para el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en relación con el pago de anticipos que ya no serán necesarios en 2017.

En la parte de los ingresos, los cambios propuestos en este PPR son:

- la revisión de las previsiones relativas a los recursos propios tradicionales (es decir, derechos de aduana y cotizaciones del azúcar), las bases del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de la renta nacional bruta (RNB), la consignación presupuestaria de las correcciones pertinentes en favor del Reino Unido y su financiación, lo que afecta a la distribución de las contribuciones de recursos propios procedentes de los Estados miembros al presupuesto de la UE;
- la consignación en el presupuesto de la UE de las multas impuestas por la Comisión que se hayan vuelto firmes en el transcurso de 2017 por haberse agotado todas las vías de recurso, con la consiguiente reducción de las contribuciones de recursos propios procedentes de los Estados miembros al presupuesto de la UE.

En conjunto, este PPR reduce el nivel de los créditos de compromiso en 61,3 millones EUR y el de los créditos de pago en 7 719,7 millones EUR.

II. CONCLUSIÓN

El 27 de noviembre de 2017, el Consejo adoptó su posición sobre el PPR n.º 6 del presupuesto general para 2017 que figura en el ANEXO.

ANEXO TÉCNICO

VOLUMEN 1

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2017 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, relativa al sistema de recursos propios de la Unión Europea

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2017 ¹	Presupuesto 2016 ²	Variación (%)
1. Crecimiento inteligente e integrador	49 393 819 321	59 290 697 648	- 16,69
2. Crecimiento sostenible: recursos naturales	54 120 940 747	54 972 403 654	- 1,55
3. Seguridad y ciudadanía	3 224 307 287	3 022 387 739	+ 6,68
4. Europa Global	9 055 843 969	10 155 590 403	- 10,83
5. Administración	9 394 599 816	8 950 916 040	+ 4,96
6. Compensación	p.m.	p.m.	—
Instrumentos especiales	1 581 200 013	250 475 125	+ 531,28
Total de gastos ³	126 770 711 153	136 642 470 609	- 7,22

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2017 ⁴	Presupuesto 2016 ⁵	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	4 882 392 898	1 616 701 373	+ 202,00
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	6 404 529 791	1 349 116 814	+ 374,72
Reembolso del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulos 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	p.m.	—
Salvos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	p.m.	p.m.	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	11 286 922 689	2 965 818 187	+ 280,57
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	20 507 300 000	20 247 900 000	+ 1,28
Recurso propio IVA al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	16 620 148 350	16 279 317 150	+ 2,09
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	78 356 340 114	97 149 435 272	- 19,34
Créditos que se financiarán mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom ⁶	115 483 788 464	133 676 652 422	- 13,61
Total de los ingresos ⁷	126 770 711 153	136 642 470 609	- 7,22

¹ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2017 (DO L 51 de 28.2.2017, p. 1) más los presupuestos rectificativos n.º 1/2017 a n.º 5/2017 y el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2017.

² Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2016 (DO L 48 de 24.2.2016, p. 1) más los presupuestos rectificativos n.º 1 a n.º 6/2016.

³ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

⁴ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2017 (DO L 51 de 28.2.2017, p. 1) más los presupuestos rectificativos n.º 1/2017 a n.º 5/2017 y el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2017.

⁵ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2016 (DO L 48 de 24.2.2016, p. 1) más los presupuestos rectificativos n.º 1 a n.º 6/2016.

⁶ Los recursos propios para el presupuesto de 2017 se determinan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas en la reunión n.º 169 del Comité Consultivo de Recursos Propios, de 19 de mayo de 2017.

⁷ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada ¹	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 817 020 000	4 308 573 000	50	2 154 286 500	1 817 020 000	Estonia
Bulgaria	231 693 000	482 549 000	50	241 274 500	231 693 000	
Chequia	695 917 000	1 708 216 000	50	854 108 000	695 917 000	
Dinamarca	1 095 436 000	2 940 730 000	50	1 470 365 000	1 095 436 000	
Alemania	13 445 825 000	32 928 958 000	50	16 464 479 000	13 445 825 000	
Estonia	110 136 000	217 108 000	50	108 554 000	108 554 000	
Irlanda	823 280 000	2 314 297 000	50	1 157 148 500	823 280 000	
Grecia	727 024 000	1 817 266 000	50	908 633 000	727 024 000	
España	5 112 161 000	11 578 873 000	50	5 789 436 500	5 112 161 000	
Francia	10 167 196 000	23 241 543 000	50	11 620 771 500	10 167 196 000	
Croacia	283 373 000	463 003 000	50	231 501 500	231 501 500	Croacia
Italia	6 496 358 000	17 052 647 000	50	8 526 323 500	6 496 358 000	
Chipre	120 825 000	179 095 000	50	89 547 500	89 547 500	Chipre
Letonia	106 629 000	264 521 000	50	132 260 500	106 629 000	
Lituania	165 567 000	392 408 000	50	196 204 000	165 567 000	Luxemburgo
Luxemburgo	269 404 000	372 683 000	50	186 341 500	186 341 500	
Hungría	483 570 000	1 168 247 000	50	584 123 500	483 570 000	Malta
Malta	67 571 000	98 431 000	50	49 215 500	49 215 500	
Países Bajos	3 043 113 000	7 128 827 000	50	3 564 413 500	3 043 113 000	Portugal
Austria	1 680 780 000	3 606 465 000	50	1 803 232 500	1 680 780 000	
Polonia	1 794 467 000	4 228 476 000	50	2 114 238 000	1 794 467 000	
Portugal	937 563 000	1 870 676 000	50	935 338 000	935 338 000	
Rumanía	637 693 000	1 749 516 000	50	874 758 000	637 693 000	
Eslovenia	191 853 000	409 103 000	50	204 551 500	191 853 000	
Eslovaquia	288 504 000	823 049 000	50	411 524 500	288 504 000	
Finlandia	941 017 000	2 207 433 000	50	1 103 716 500	941 017 000	
Suecia	2 085 481 000	4 888 885 000	50	2 444 442 500	2 085 481 000	
Reino Unido	11 056 622 000	23 336 858 000	50	11 668 429 000	11 056 622 000	
Total	64 876 078 000	151 778 436 000		75 889 218 000	64 687 704 000	

¹ La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 817 020 000	0,30	545 106 000
Bulgaria	231 693 000	0,30	69 507 900
Chequia	695 917 000	0,30	208 775 100
Dinamarca	1 095 436 000	0,30	328 630 800
Alemania	13 445 825 000	0,15	2 016 873 750
Estonia	108 554 000	0,30	32 566 200
Irlanda	823 280 000	0,30	246 984 000
Grecia	727 024 000	0,30	218 107 200
España	5 112 161 000	0,30	1 533 648 300
Francia	10 167 196 000	0,30	3 050 158 800
Croacia	231 501 500	0,30	69 450 450
Italia	6 496 358 000	0,30	1 948 907 400
Chipre	89 547 500	0,30	26 864 250
Letonia	106 629 000	0,30	31 988 700
Lituania	165 567 000	0,30	49 670 100
Luxemburgo	186 341 500	0,30	55 902 450
Hungría	483 570 000	0,30	145 071 000
Malta	49 215 500	0,30	14 764 650
Países Bajos	3 043 113 000	0,15	456 466 950
Austria	1 680 780 000	0,30	504 234 000
Polonia	1 794 467 000	0,30	538 340 100
Portugal	935 338 000	0,30	280 601 400
Rumanía	637 693 000	0,30	191 307 900
Eslovenia	191 853 000	0,30	57 555 900
Eslovaquia	288 504 000	0,30	86 551 200
Finlandia	941 017 000	0,30	282 305 100
Suecia	2 085 481 000	0,15	312 822 150
Reino Unido	11 056 622 000	0,30	3 316 986 600
Total	64 687 704 000		16 620 148 350

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	4 308 573 000	0,5162548 ¹	2 224 321 322
Bulgaria	482 549 000		249 118 218
Chequia	1 708 216 000		881 874 642
Dinamarca	2 940 730 000		1 518 165 862
Alemania	32 928 958 000		16 999 731 324
Estonia	217 108 000		112 083 039
Irlanda	2 314 297 000		1 194 766 843
Grecia	1 817 266 000		938 172 223
España	11 578 873 000		5 977 648 307
Francia	23 241 543 000		11 998 557 213
Croacia	463 003 000		239 027 503
Italia	17 052 647 000		8 803 510 192
Chipre	179 095 000		92 458 646
Letonia	264 521 000		136 560 225
Lituania	392 408 000		202 582 498
Luxemburgo	372 683 000		192 399 373
Hungría	1 168 247 000		603 113 075
Malta	98 431 000		50 815 472
Países Bajos	7 128 827 000		3 680 290 875
Austria	3 606 465 000		1 861 854 725
Polonia	4 228 476 000		2 182 970 864
Portugal	1 870 676 000		965 745 390
Rumanía	1 749 516 000		903 195 963
Eslovenia	409 103 000		211 201 371
Eslovaquia	823 049 000		424 902 964
Finlandia	2 207 433 000		1 139 597 795
Suecia	4 888 885 000		2 523 910 154
Reino Unido	23 336 858 000		12 047 764 036
Total	151 778 436 000		78 356 340 114

¹ Cálculo del tipo: (78 356 340 114) / (151 778 436 000) = 0,516254760419326.

CUADRO 4

Cálculo de la retribución bruta de la contribución de la RNB de Dinamarca, Países Bajos y Suecia y su financiación de conformidad con el artículo 2, apartado 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 6)

Estado miembro	Reducción bruta	Cuotas de las bases «RNB»	Clave RNB aplicada a la reducción bruta	Financiación de la reducción
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (3)
Bélgica	- 141 660 311	2,84	31 242 775	31 242 775
Bulgaria		0,32	3 499 110	3 499 110
Chequia		1,13	12 386 794	12 386 794
Dinamarca		1,94	21 324 129	- 120 336 182
Alemania		21,70	238 777 900	238 777 900
Estonia		0,14	1 574 316	1 574 316
Irlanda		1,52	16 781 672	16 781 672
Grecia		1,20	13 177 549	13 177 549
España		7,63	83 961 933	83 961 933
Francia		15,31	168 531 504	168 531 504
Croacia		0,31	3 357 376	3 357 376
Italia		11,24	123 653 935	123 653 935
Chipre		0,12	1 298 672	1 298 672
Letonia		0,17	1 918 122	1 918 122
Lituania		0,26	2 845 470	2 845 470
Luxemburgo		0,25	2 702 438	2 702 438
Hungría		0,77	8 471 315	8 471 315
Malta		0,06	713 753	713 753
Países Bajos		4,70	51 693 295	- 705 644 524
Austria		2,38	26 151 576	26 151 576
Polonia		2,79	30 661 967	30 661 967
Portugal	- 201 593 520	1,23	13 564 841	13 564 841
Rumanía		1,15	12 686 273	12 686 273
Eslovenia		0,27	2 966 530	2 966 530
Eslovaquia		0,54	5 968 179	5 968 179
Finlandia		1,45	16 006 769	16 006 769
Suecia		3,22	35 450 794	- 166 142 726
Reino Unido		15,38	169 222 663	169 222 663
Total	-1 100 591 650	100,00	1 100 591 650	0
Deflactor de precios del PIB UE, en EUR (previsiones económicas primavera 2016): a) 2011 EU27 = 101,2392 / b) 2013 EU27 = 104,3369 c) 2013 EU28 = 104,3226 / d) 2017 EU28 = 110,3047				
Cantidad única fija para los Países Bajos: precios de 2017: 695 000 000 EUR x [(b/a) x (d/c)] = 757 337 819 EUR				
Cantidad única fija para Suecia: precios de 2017: 185 000 000 EUR x [(b/a) x (d/c)] = 201 593 520 EUR				
Cantidad única fija para Dinamarca: precios de 2017: 130 000 000 EUR x [(b/a) x (d/c)] = 141 660 311 EUR				

CUADRO 5.1

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2014/335/EU, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coeficiente ¹ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	17,5900%	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,6814%	
3. (1) – (2)	9,9086%	
4. Total de gastos asignados		117 477 286 403
5 Gasto relacionado con la ampliación ²		25 506 896 869
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		91 970 389 534
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		6 014 542 348
8. Ventaja del Reino Unido ³		1 128 635 343
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		4 885 907 005
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁴		- 46 683 873
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		4 932 590 878

¹ Porcentajes redondeados.

² El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión Europea después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.

³ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

⁴ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

CUADRO 5.2

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido en virtud del ejercicio 2013 con arreglo al artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (Capítulo 3 5)

Descripción	Coficiente ¹ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	16,2955%	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	6,0959%	
3. (1) – (2)	10,1996%	
4. Total de gastos asignados		134 745 129 775
5. Gasto relacionado con la ampliación ²		31 288 595 815
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		103 456 533 960
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		6 964 389 260
8. Ventaja del Reino Unido ³		931 944 129
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		6 032 445 131
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁴		10 994 751
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10) ⁵		6 021 450 379

¹ Porcentajes redondeados.

² El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión Europea después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.

³ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

⁴ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014 — en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

⁵ La diferencia de -98 402 760 EUR entre el importe definitivo de la corrección británica de 2013 (6 021 450 379 EUR, según lo calculado aquí) y el importe presupuestado anteriormente de esa misma corrección británica de 2013 (5 923 047 619 EUR en el PR 5/2016) se financia con cargo al capítulo 35 del PPR n.º 6/2017 (véase cuadro 6.2).

CUADRO 6.1

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de - 4 932 590 878 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,84	3,35	5,39	-19,23	1,53	4,88	240 885 677
Bulgaria	0,32	0,38	0,60		0,17	0,55	26 978 571
Chequia	1,13	1,33	2,14		0,61	1,94	95 503 724
Dinamarca	1,94	2,29	3,68		1,04	3,33	164 411 683
Alemania	21,70	25,64	0,00		0,00	6,41	316 145 831
Estonia	0,14	0,17	0,27		0,08	0,25	12 138 174
Irlanda	1,52	1,80	2,90		0,82	2,62	129 388 779
Grecia	1,20	1,41	2,27		0,64	2,06	101 600 542
España	7,63	9,01	14,49		4,11	13,12	647 356 946
Francia	15,31	18,10	29,09		8,25	26,34	1 299 398 854
Croacia	0,31	0,36	0,58	-4,16 -2,11	0,16	0,52	25 885 784
Italia	11,24	13,28	21,35		6,05	19,33	953 387 216
Chipre	0,12	0,14	0,22		0,06	0,20	10 012 925
Letonia	0,17	0,21	0,33		0,09	0,30	14 788 961
Lituania	0,26	0,31	0,49		0,14	0,44	21 938 927
Luxemburgo	0,25	0,29	0,47		0,13	0,42	20 836 132
Hungría	0,77	0,91	1,46		0,41	1,32	65 314 890
Malta	0,06	0,08	0,12		0,03	0,11	5 503 126
Países Bajos	4,70	5,55	0,00		0,00	1,39	68 442 765
Austria	2,38	2,81	0,00		0,00	0,70	34 625 113
Polonia	2,79	3,29	5,29	-2,85	1,50	4,79	236 407 577
Portugal	1,23	1,46	2,34		0,66	2,12	104 586 612
Rumanía	1,15	1,36	2,19		0,62	1,98	97 812 744
Eslovenia	0,27	0,32	0,51		0,15	0,46	22 872 318
Eslovaquia	0,54	0,64	1,03		0,29	0,93	46 015 401
Finlandia	1,45	1,72	2,76		0,78	2,50	123 414 177
Suecia	3,22	3,81	0,00		0,00	0,95	46 937 429
Reino Unido	15,38	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	-28,35	28,35	100,00	4 932 590 878

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 6.2

Financiación de la corrección definitiva en favor del Reino Unido de 2013 (capítulo 35)

Estado miembro	Importe
	(1)
Bélgica	3 427 431
Bulgaria	1 515 290
Chequia	2 998 256
Dinamarca	6 889 492
Alemania	8 754 255
Estonia	368 634
Irlanda	5 640 096
Grecia	2 191 253
España	- 651 779
Francia	18 525 521
Croacia	824 776
Italia	25 072 902
Chipre	228 695
Letonia	81 908
Lituania	1 117 632
Luxemburgo	2 999 679
Hungría	1 214 768
Malta	320 388
Países Bajos	1 151 037
Austria	418 805
Polonia	2 257 310
Portugal	1 399 728
Rumanía	2 993 513
Eslovenia	916 682
Eslovaquia	2 214 808
Finlandia	4 965 839
Suecia	565 841
Reino Unido	- 98 402 760
Total	0

CUADRO 7

Recapitulación de la financiación¹ del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes						Total recursos propios ²
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (80 %)	Derechos de aduana netos (80 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (80 %)	Gastos de recaudación (20 % de los RPT brutos) (p.m.)	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Reducciones en favor de: Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) = (5) + (6) + (7) + (8)	(10)	(11) = (3) + (9)
Bélgica	7 000 000	2 180 792 231	2 187 792 231	546 948 058	545 106 000	2 224 321 322	31 242 775	244 313 108	3 044 983 205	3,21	5 232 775 436
Bulgaria	400 000	74 252 985	74 652 985	18 663 246	69 507 900	249 118 218	3 499 110	28 493 861	350 619 089	0,37	425 272 074
Chequia	3 600 000	253 894 259	257 494 259	64 373 565	208 775 100	881 874 642	12 386 794	98 501 980	1 201 538 516	1,27	1 459 032 775
Dinamarca	3 600 000	333 053 412	336 653 412	84 163 353	328 630 800	1 518 165 862	- 120 336 182	171 301 175	1 897 761 655	2,00	2 234 415 067
Alemania	28 100 000	4 214 682 435	4 242 782 435	1 060 695 604	2 016 873 750	16 999 731 324	238 777 900	324 900 086	19 580 283 060	20,62	23 823 065 495
Estonia	0	29 059 618	29 059 618	7 264 905	32 566 200	112 083 039	1 574 316	12 506 808	158 730 363	0,17	187 789 981
Irlanda	0	277 104 213	277 104 213	69 276 053	246 984 000	1 194 766 843	16 781 672	135 028 875	1 593 561 390	1,68	1 870 665 603
Grecia	1 500 000	156 903 067	158 403 067	39 600 767	218 107 200	938 172 223	13 177 549	103 791 795	1 273 248 767	1,34	1 431 651 834
España	5 000 000	1 521 384 214	1 526 384 214	381 596 054	1 533 648 300	5 977 648 307	83 961 933	646 705 167	8 241 963 707	8,68	9 768 347 921
Francia	33 000 000	1 599 033 778	1 632 033 778	408 008 445	3 050 158 800	11 998 557 213	168 531 504	1 317 924 375	16 535 171 892	17,41	18 167 205 670
Croacia	1 900 000	45 759 463	47 659 463	11 914 866	69 450 450	239 027 503	3 357 376	26 710 560	338 545 889	0,36	386 205 352
Italia	5 000 000	1 910 669 874	1 915 669 874	478 917 469	1 948 907 400	8 803 510 192	123 653 935	978 460 118	11 854 531 645	12,48	13 770 201 519
Chipre	0	20 285 123	20 285 123	5 071 281	26 864 250	92 458 646	1 298 672	10 241 620	130 863 188	0,14	151 148 311
Letonia	0	40 664 595	40 664 595	10 166 149	31 988 700	136 560 225	1 918 122	14 870 869	185 337 916	0,20	226 002 511
Lituania	900 000	76 989 117	77 889 117	19 472 279	49 670 100	202 582 498	2 845 470	23 056 559	278 154 627	0,29	356 043 744
Luxemburgo	0	19 530 328	19 530 328	4 882 582	55 902 450	192 399 373	2 702 438	23 835 811	274 840 072	0,29	294 370 400
Hungría	2 200 000	140 108 872	142 308 872	35 577 218	145 071 000	603 113 075	8 471 315	66 529 658	823 185 048	0,87	965 493 920
Malta	0	11 888 025	11 888 025	2 972 006	14 764 650	50 815 472	713 753	5 823 514	72 117 389	0,08	84 005 414
Países Bajos	7 700 000	2 433 176 899	2 440 876 899	610 219 225	456 466 950	3 680 290 875	- 705 644 524	69 593 802	3 500 707 103	3,69	5 941 584 002
Austria	3 400 000	204 077 771	207 477 771	51 869 443	504 234 000	1 861 854 725	26 151 576	35 043 918	2 427 284 219	2,56	2 634 761 990
Polonia	13 700 000	608 648 035	622 348 035	155 587 009	538 340 100	2 182 970 864	30 661 967	238 664 887	2 990 637 818	3,15	3 612 985 853
Portugal	200 000	138 316 233	138 516 233	34 629 058	280 601 400	965 745 390	13 564 841	105 986 340	1 365 897 971	1,44	1 504 414 204
Rumanía	1 000 000	148 034 222	149 034 222	37 258 556	191 307 900	903 195 963	12 686 273	100 806 257	1 207 996 393	1,27	1 357 030 615

¹ p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (115 483 788 464 + 11 286 922 689 = 126 770 711 153 = 126 770 711 153).

² Total de recursos propios en porcentaje de la RNB: (115 483 788 464) / (15 177 843 600 000) = 0,76 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,20 %

Eslovenia	0	67 648 526	67 648 526	16 912 132	57 555 900	211 201 371	2 966 530	23 789 000	295 512 801	0,31	363 161 327
Eslovaquia	1 400 000	95 670 300	97 070 300	24 267 575	86 551 200	424 902 964	5 968 179	48 230 209	565 652 552	0,60	662 722 852
Finlandia	800 000	140 486 269	141 286 269	35 321 567	282 305 100	1 139 597 795	16 006 769	128 380 016	1 566 289 680	1,65	1 707 575 949
Suecia	2 800 000	497 410 082	500 210 082	125 052 521	312 822 150	2 523 910 154	- 166 142 726	47 503 270	2 718 092 848	2,86	3 218 302 930
Reino Unido	10 100 000	3 134 476 054	3 144 576 054	786 144 014	3 316 986 600	12 047 764 036	169 222 663	-5 030 993 638	10 502 979 661	11,06	13 647 555 715
Total	133 300 000	20 374 000 000	20 507 300 000	5 126 825 000	16 620 148 350	78 356 340 114	0	0	94 976 488 464	100,00%	115 483 788 464

B. ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

INGRESOS —

Cifras

Título	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017	Nuevo importe
1	Recursos propios	125 313 448 674	-9 829 660 210	115 483 788 464
3	Excedentes, saldos y ajustes	6 404 529 791		6 404 529 791
4	Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión	1 490 262 072		1 490 262 072
5	Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones	70 200 866		70 200 866
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	60 000 000		60 000 000
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	1 120 000 000	2 110 000 000	3 230 000 000
8	Empréstitos y préstamos	6 928 960		6 928 960
9	Ingresos diversos	25 001 000		25 001 000
	Total	134 490 371 363	-7 719 660 210	126 770 711 153

TÍTULO 1 — RECURSOS PROPIOS

Cifras

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017	Nuevo importe
1 1	COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM]	133 300 000		133 300 000
1 2	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM	21 333 700 000	-959 700 000	20 374 000 000
1 3	RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM	16 598 937 750	21 210 600	16 620 148 350
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM	87 247 510 924	-8 891 170 810	78 356 340 114
1 5	Corrección de los desequilibrios presupuestarios	0		0
1 6	REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS	0		0
	Título 1 — Total	125 313 448 674	-9 829 660 210	115 483 788 464

Capítulo 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017	Nuevo importe
1 2	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM			
1 2 0	<i>Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	21 333 700 000	-959 700 000	20 374 000 000
	Capítulo 1 2 — Total	21 333 700 000	-959 700 000	20 374 000 000

Artículo 1 2 0 — Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Cifras

Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017	Nuevo importe
21 333 700 000	-959 700 000	20 374 000 000

Comentarios

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión. El presente artículo puede incluir exacciones, primas, importes adicionales o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos establecidos o por establecer por parte de las Instituciones de la Unión Europea sobre el comercio con los terceros países así como derechos de aduana sobre los productos conforme al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que ha llegado a su término.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

Estados miembros	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
Bélgica	2 113 800 000	66 992 231	2 180 792 231
Bulgaria	67 900 000	6 352 985	74 252 985
República Checa	265 700 000	- 11 805 741	253 894 259
Dinamarca	415 800 000	- 82 746 588	333 053 412
Alemania	4 415 800 000	- 201 117 565	4 214 682 435
Estonia	29 900 000	- 840 382	29 059 618
Irlanda	333 500 000	- 56 395 787	277 104 213
Grecia	155 400 000	1 503 067	156 903 067
España	1 501 400 000	19 984 214	1 521 384 214
Francia	1 743 100 000	- 144 066 222	1 599 033 778
Croacia	47 300 000	- 1 540 537	45 759 463
Italia	1 952 000 000	- 41 330 126	1 910 669 874
Chipre	19 600 000	685 123	20 285 123
Letonia	34 000 000	6 664 595	40 664 595
Lituania	85 900 000	- 8 910 883	76 989 117
Luxemburgo	19 000 000	530 328	19 530 328

Estados miembros	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
Hungría	150 100 000	- 9 991 128	140 108 872
Malta	13 200 000	- 1 311 975	11 888 025
Países Bajos	2 555 700 000	- 122 523 101	2 433 176 899
Austria	223 600 000	- 19 522 229	204 077 771
Polonia	602 600 000	6 048 035	608 648 035
Portugal	136 800 000	1 516 233	138 316 233
Rumanía	141 000 000	7 034 222	148 034 222
Eslovenia	73 600 000	- 5 951 474	67 648 526
Eslovaquia	100 600 000	- 4 929 700	95 670 300
Finlandia	137 600 000	2 886 269	140 486 269
Suecia	575 000 000	- 77 589 918	497 410 082
Reino Unido	3 423 800 000	- 289 323 946	3 134 476 054
Total del artículo 1 2 0	21 333 700 000	- 959 700 000	20 374 000 000

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
1 3	RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM			
1 3 0	<i>Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	16 598 937 750	21 210 600	16 620 148 350
	Capítulo 1 3 — Total	16 598 937 750	21 210 600	16 620 148 350

Artículo 1 3 0 — Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Cifras

Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
16 598 937 750	21 210 600	16 620 148 350

Comentarios

El tipo uniforme válido para todos los Estados miembros aplicado a las bases imponibles del IVA armonizadas, determinadas con arreglo a las normas de la Unión, se fija en el 0,30 %. La base imponible que deberá tenerse en cuenta a estos efectos no excederá del 50 % de la RNB para cada Estado miembro. Únicamente durante el período 2014-2020, el tipo de referencia de los recursos propios «IVA» para Austria, Alemania, los Países Bajos y Suecia se fijará en el 0,15 %.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra b) y su artículo 4.

Estados miembros	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
Bélgica	530 323 200	14 782 800	545 106 000
Bulgaria	64 650 300	4 857 600	69 507 900
República Checa	212 455 800	- 3 680 700	208 775 100
Dinamarca	318 802 500	9 828 300	328 630 800
Alemania	2 025 927 900	- 9 054 150	2 016 873 750
Estonia	32 484 900	81 300	32 566 200
Irlanda	251 320 200	- 4 336 200	246 984 000
Grecia	233 254 800	- 15 147 600	218 107 200
España	1 470 944 400	62 703 900	1 533 648 300
Francia	2 984 214 000	65 944 800	3 050 158 800
Croacia	68 895 300	555 150	69 450 450
Italia	1 872 447 000	76 460 400	1 948 907 400
Chipre	26 562 750	301 500	26 864 250
Letonia	31 362 900	625 800	31 988 700
Lituania	48 017 700	1 652 400	49 670 100
Luxemburgo	54 522 600	1 379 850	55 902 450
Hungría	140 130 000	4 941 000	145 071 000
Malta	14 510 700	253 950	14 764 650
Países Bajos	432 688 500	23 778 450	456 466 950
Austria	482 235 600	21 998 400	504 234 000
Polonia	566 854 800	- 28 514 700	538 340 100
Portugal	268 796 700	11 804 700	280 601 400
Rumanía	178 125 900	13 182 000	191 307 900
Eslovenia	55 640 700	1 915 200	57 555 900
Eslovaquia	82 906 200	3 645 000	86 551 200
Finlandia	279 193 200	3 111 900	282 305 100
Suecia	320 007 300	- 7 185 150	312 822 150
Reino Unido	3 551 661 900	- 234 675 300	3 316 986 600
Total del artículo 1 3 0	16 598 937 750	21 210 600	16 620 148 350

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017	Nuevo importe
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM			
1 4 0	<i>Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/CE, Euratom</i>	87 247 510 924	-8 891 170 810	78 356 340 114
	Capítulo 1 4 — Total	87 247 510 924	-8 891 170 810	78 356 340 114

Artículo 1 4 0 — Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/CE, Euratom

Cifras

Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017	Nuevo importe
87 247 510 924	-8 891 170 810	78 356 340 114

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El tipo que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es del 0,5163 %.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra c).

Estados miembros	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
Bélgica	2 470 811 750	- 246 490 428	2 224 321 322
Bulgaria	255 418 816	- 6 300 598	249 118 218
República Checa	931 715 610	- 49 840 968	881 874 642
Dinamarca	1 650 958 606	- 132 792 744	1 518 165 862
Alemania	18 717 060 757	-1 717 329 433	16 999 731 324
Estonia	124 278 230	- 12 195 191	112 083 039
Irlanda	1 160 058 097	34 708 746	1 194 766 843
Grecia	1 031 624 294	- 93 452 071	938 172 223
España	6 569 903 096	- 592 254 789	5 977 648 307
Francia	13 183 786 758	-1 185 229 545	11 998 557 213
Croacia	260 035 805	- 21 008 302	239 027 503
Italia	9 693 154 464	- 889 644 272	8 803 510 192
Chipre	100 257 435	- 7 798 789	92 458 646
Letonia	155 153 455	- 18 593 230	136 560 225
Lituania	224 027 258	- 21 444 760	202 582 498
Luxemburgo	205 788 031	- 13 388 658	192 399 373
Hungría	654 537 786	- 51 424 711	603 113 075
Malta	54 768 635	- 3 953 163	50 815 472
Países Bajos	4 099 872 073	- 419 581 198	3 680 290 875
Austria	2 024 012 963	- 162 158 238	1 861 854 725
Polonia	2 451 562 504	- 268 591 640	2 182 970 864
Portugal	1 062 920 738	- 97 175 348	965 745 390
Rumanía	1 001 363 913	- 98 167 950	903 195 963
Eslovenia	229 109 626	- 17 908 255	211 201 371
Eslovaquia	460 783 364	- 35 880 400	424 902 964
Finlandia	1 229 056 454	- 89 458 659	1 139 597 795
Suecia	2 901 826 721	- 377 916 567	2 523 910 154
Reino Unido	14 343 663 685	-2 295 899 649	12 047 764 036
Total del artículo 1 4 0	87 247 510 924	-8 891 170 810	78 356 340 114

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017	Nuevo importe
1 5 1 5 0	Corrección de los desequilibrios presupuestarios <i>Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	0		0
	Capítulo 1 5 — Total	0		0

Artículo 1 5 0 — Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Cifras

Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017	Nuevo importe
0		0

Comentarios

El mecanismo de corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido (corrección del Reino Unido) fue establecido por el Consejo Europeo de Fontainebleau en junio de 1984 y por la decisión relativa a los recursos propios de 1985 resultante del mismo. El objetivo de dicho mecanismo es reducir el desequilibrio presupuestario del Reino Unido por medio de la reducción de sus pagos a la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

Estados miembros	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
Bélgica	259 335 598	- 18 449 921	240 885 677
Bulgaria	26 808 676	169 895	26 978 571
República Checa	97 792 567	- 2 288 843	95 503 724
Dinamarca	173 284 078	- 8 872 395	164 411 683
Alemania	336 225 054	- 20 079 223	316 145 831
Estonia	13 044 203	- 906 029	12 138 174
Irlanda	121 759 321	7 629 458	129 388 779
Grecia	108 278 950	- 6 678 408	101 600 542
España	689 574 892	- 42 217 946	647 356 946
Francia	1 383 765 970	- 84 367 116	1 299 398 854
Croacia	27 293 273	- 1 407 489	25 885 784
Italia	1 017 390 340	- 64 003 124	953 387 216
Chipre	10 522 988	- 510 063	10 012 925
Letonia	16 284 856	- 1 495 895	14 788 961
Lituania	23 513 828	- 1 574 901	21 938 927
Luxemburgo	21 599 445	- 763 313	20 836 132
Hungría	68 700 073	- 3 385 183	65 314 890
Malta	5 748 498	- 245 372	5 503 126
Países Bajos	73 648 300	- 5 205 535	68 442 765
Austria	36 358 479	- 1 733 366	34 625 113
Polonia	257 315 203	- 20 907 626	236 407 577
Portugal	111 563 815	- 6 977 203	104 586 612
Rumanía	105 102 831	- 7 290 087	97 812 744

Estados miembros	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
Eslovenia	24 047 272	- 1 174 954	22 872 318
Eslovaquia	48 363 672	- 2 348 271	46 015 401
Finlandia	129 001 366	- 5 587 189	123 414 177
Suecia	52 127 140	- 5 189 711	46 937 429
Reino Unido	-5 238 450 688	305 859 810	-4 932 590 878
Total del artículo 1 5 0	0	0	0

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
1 6	REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS			
1 6 0	<i>Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a algunos Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	0		0
	Capítulo 1 6 — Total	0		0

Artículo 1 6 0 — Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a algunos Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Cifras

Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
0		0

Comentarios

Este artículo se destina a consignar reducciones en la contribución anual basada en la RNB de algunos Estados miembros, de acuerdo con la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 *bis*, apartado 6.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 5.

Estados miembros	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
Bélgica	31 168 279	74 496	31 242 775
Bulgaria	3 222 004	277 106	3 499 110
República Checa	11 753 211	633 583	12 386 794
Dinamarca	- 120 834 144	497 962	- 120 336 182
Alemania	236 108 063	2 669 837	238 777 900
Estonia	1 567 719	6 597	1 574 316
Irlanda	14 633 658	2 148 014	16 781 672
Grecia	13 013 518	164 031	13 177 549
España	82 876 639	1 085 294	83 961 933
Francia	166 308 075	2 223 429	168 531 504
Croacia	3 280 245	77 131	3 357 376
Italia	122 275 177	1 378 758	123 653 935
Chipre	1 264 707	33 965	1 298 672
Letonia	1 957 197	- 39 075	1 918 122
Lituania	2 826 012	19 458	2 845 470
Luxemburgo	2 595 932	106 506	2 702 438
Hungría	8 256 726	214 589	8 471 315
Malta	690 884	22 869	713 753
Países Bajos	- 705 619 608	- 24 916	- 705 644 524
Austria	25 532 095	619 481	26 151 576
Polonia	30 925 458	- 263 491	30 661 967
Portugal	13 408 310	156 531	13 564 841
Rumanía	12 631 796	54 477	12 686 273
Eslovenia	2 890 124	76 406	2 966 530
Eslovaquia	5 812 594	155 585	5 968 179
Finlandia	15 504 044	502 725	16 006 769
Suecia	- 164 988 163	- 1 154 563	- 166 142 726
Reino Unido	180 939 448	- 11 716 785	169 222 663
Total del artículo 160	0	0	0

TÍTULO 3 — EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

Cifras

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017	Nuevo importe
3 0	Excedente disponible del ejercicio anterior	6 404 529 791		6 404 529 791
3 1	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014	p.m.		p.m.
3 2	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER, DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014	p.m.		p.m.
3 3	COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES	p.m.		p.m.
3 4	Ajuste correspondiente a la no participación de algunos estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia	p.m.		p.m.
3 5	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.		0
3 6	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.		p.m.
3 7	AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS	p.m.		p.m.
Título 3 — Total		6 404 529 791		6 404 529 791

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017	Nuevo importe
3 5	RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO			
3 5 0	<i>Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido</i>			
3 5 0 4	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	0	0
	Artículo 3 5 0 — Subtotal	p.m.		0
	Capítulo 3 5 — Total	p.m.		0

Artículo 3 5 0 — Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Partida 3 5 0 4 — Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Cifras

Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017	Nuevo importe
p.m.	0	0

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

Las cifras corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2013.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular sus artículos 4 y 5.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

Estados miembros	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	3 427 431	3 427 431
Bulgaria	p.m.	1 515 290	1 515 290
República Checa	p.m.	2 998 256	2 998 256
Dinamarca	p.m.	6 889 492	6 889 492
Alemania	p.m.	8 754 255	8 754 255
Estonia	p.m.	368 634	368 634
Irlanda	p.m.	5 640 096	5 640 096
Grecia	p.m.	2 191 253	2 191 253
España	p.m.	- 651 779	- 651 779
Francia	p.m.	18 525 521	18 525 521
Croacia	p.m.	824 776	824 776
Italia	p.m.	25 072 902	25 072 902
Chipre	p.m.	228 695	228 695
Letonia	p.m.	81 908	81 908
Lituania	p.m.	1 117 632	1 117 632
Luxemburgo	p.m.	2 999 679	2 999 679
Hungría	p.m.	1 214 768	1 214 768
Malta	p.m.	320 388	320 388
Países Bajos	p.m.	1 151 037	1 151 037
Austria	p.m.	418 805	418 805
Polonia	p.m.	2 257 310	2 257 310
Portugal	p.m.	1 399 728	1 399 728
Rumanía	p.m.	2 993 513	2 993 513
Eslovenia	p.m.	916 682	916 682

Estados miembros	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
Eslovaquia	p.m.	2 214 808	2 214 808
Finlandia	p.m.	4 965 839	4 965 839
Suecia	p.m.	565 841	565 841
Reino Unido	p.m.	- 98 402 760	- 98 402 760
Total de la partida 3 5 0 4	p.m.	0	0

TÍTULO 7 — INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

Cifras

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS	20 000 000		20 000 000
7 1	MULTAS Y SANCIONES	1 100 000 000	2 110 000 000	3 210 000 000
	Título 7 — Total	1 120 000 000	2 110 000 000	3 230 000 000

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
7 1	MULTAS Y SANCIONES			
7 1 0	<i>Multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones en relación con la aplicación de las normas sobre competencia</i>	1 100 000 000	2 110 000 000	3 210 000 000
7 1 1	<i>Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado</i>	p.m.		p.m.
7 1 2	<i>Multas impuestas por fraude e irregularidades que perjudican los intereses financieros de la Unión</i>	p.m.		p.m.
7 1 3	<i>Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados</i>	p.m.		p.m.
7 1 9	<i>Otras multas y sanciones</i>			
7 1 9 0	Otras multas y sanciones - Ingresos afectados	p.m.		p.m.
7 1 9 1	Otras multas y sanciones no afectadas	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 7 1 9 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
	Capítulo 7 1 — Total	1 100 000 000	2 110 000 000	3 210 000 000

Artículo 7 1 0 — Multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones en relación con la aplicación de las normas sobre competencia

Cifras

Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
1 100 000 000	2 110 000 000	3 210 000 000

Comentarios

La Comisión puede imponer a las empresas y a las asociaciones de empresas multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones cuando no respeten las prohibiciones establecidas en los Reglamentos que se citan a continuación o en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o no cumplen las obligaciones previstas en los mismos.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa deberá efectuar un pago provisional a la Comisión o proporcionarle una garantía financiera que cubra tanto el principal de la deuda como los intereses o recargos, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

VOLUMEN III

SECCIÓN III — COMISIÓN

INGRESOS — INGRESOS

Cifras

Título	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017	Nuevo importe
4	Ingresos procedentes de personas vinculadas a la institución y otros organismos de la Unión	1 138 640 638		1 138 640 638
5	Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	70 000 000		70 000 000
6	Contribuciones y restituciones relativas a acuerdos y programas de la Unión	60 000 000		60 000 000
7	Intereses de demora y multas	1 120 000 000	2 110 000 000	3 230 000 000
8	Empréstitos y préstamos	6 928 960		6 928 960
9	Ingresos diversos	25 000 000		25 000 000
	Total	2 420 569 598	2 110 000 000	4 530 569 598

TÍTULO 7 — INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

Cifras

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS	20 000 000		20 000 000
7 1	MULTAS Y SANCIONES	1 100 000 000	2 110 000 000	3 210 000 000
	Título 7 — Total	1 120 000 000	2 110 000 000	3 230 000 000

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017	Nuevo importe
7 1	MULTAS Y SANCIONES			
7 1 0	<i>Multas, multas coercitivas y sanciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre competencia</i>	1 100 000 000	2 110 000 000	3 210 000 000
7 1 1	<i>Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado</i>	p.m.		p.m.
7 1 2	<i>Multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Unión</i>	p.m.		p.m.
7 1 3	<i>Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados</i>	p.m.		p.m.
7 1 9	<i>Otras multas y multas coercitivas</i>			
7 1 9 0	Otras multas y multas coercitivas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
7 1 9 1	Otras multas y multas coercitivas no afectadas	p.m.		p.m.
	<i>Artículo 7 1 9 — Subtotal</i>	p.m.		p.m.
	Capítulo 7 1 — Total	1 100 000 000	2 110 000 000	3 210 000 000

Artículo 7 1 0 — Multas, multas coercitivas y sanciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre competencia

Cifras

Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017	Nuevo importe
1 100 000 000	2 110 000 000	3 210 000 000

Comentarios

La Comisión puede imponer multas, multas coercitivas y sanciones a empresas o asociaciones de empresas por empresas y grupos de empresas por infracciones o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los reglamentos indicados a continuación o en virtud de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa deberá realizar a la Comisión un pago provisional o poner a su disposición, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago, una garantía financiera que cubra tanto el principal de la deuda como sus intereses y recargos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

GASTOS — GASTOS

Cifras

Título	Denominación	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	Asuntos económicos y financieros	3 361 394 801	3 115 247 301			3 361 394 801	3 115 247 301
02	Mercado interior, industria, emprendimiento y pymes	2 455 727 091	2 260 420 906			2 455 727 091	2 260 420 906
03	Competencia	108 427 562	108 427 562			108 427 562	108 427 562
04	Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión	14 313 326 529	10 725 565 124		-1 150 000 000	14 313 326 529	9 575 565 124
05	Agricultura y desarrollo rural	57 537 879 867	54 110 140 315	-3 400 000	-781 900 000	57 534 479 867	53 328 240 315
06	Movilidad y transportes	3 783 964 054	1 815 351 093			3 783 964 054	1 815 351 093
07	Medio ambiente	472 838 520	388 338 137			472 838 520	388 338 137
08	Investigación e innovación	6 192 803 780	5 911 660 897			6 192 803 780	5 911 660 897
09	Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología	2 008 048 360	2 164 759 630			2 008 048 360	2 164 759 630
10	Investigación directa	401 736 330	401 569 370			401 736 330	401 569 370
11	Asuntos marítimos y pesca	1 090 330 395	752 871 678	-207 268	-207 268	1 090 123 127	752 664 410
		14 809 522	14 809 522	-11 166 522	-10 361 522	3 643 000	4 448 000
		1 105 139 917	767 681 200	-11 373 790	-10 568 790	1 093 766 127	757 112 410
12	Estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales	85 913 287	88 425 287			85 913 287	88 425 287
		4 856 000	3 267 000			4 856 000	3 267 000
		90 769 287	91 692 287			90 769 287	91 692 287
13	Política regional y urbana	39 825 339 821	26 768 072 268	-46 000 000	-4 815 693 246	39 779 339 821	21 952 379 022
		23 625 000	12 375 000			23 625 000	12 375 000
		39 848 964 821	26 780 447 268			39 802 964 821	21 964 754 022
14	Fiscalidad y unión aduanera	178 361 995	161 007 995			178 361 995	161 007 995
15	Educación y cultura	3 366 357 284	3 146 029 354			3 366 357 284	3 146 029 354
16	Comunicación	211 571 438	210 059 438			211 571 438	210 059 438
17	Salud y seguridad alimentaria	564 254 603	541 521 603	-560 000	-560 000	563 694 603	540 961 603
18	Migración y Asuntos de Interior	3 419 137 519	2 800 013 252		-259 650 000	3 419 137 519	2 540 363 252
		40 000 000	28 000 000		-28 000 000	40 000 000	p.m.
		3 459 137 519	2 828 013 252		-287 650 000	3 459 137 519	2 540 363 252
19	Instrumentos de política exterior	738 187 747	699 292 859			738 187 747	699 292 859
20	Comercio	113 201 323	111 701 323			113 201 323	111 701 323
21	Cooperación internacional y desarrollo	3 702 842 929	3 339 435 538			3 702 842 929	3 339 435 538
22	Negociaciones en materia de vecindad y ampliación	4 508 080 400	3 856 253 509		-673 288 174	4 508 080 400	3 182 965 335
23	Ayuda Humanitaria y Protección Civil	1 052 651 277	1 254 755 387			1 052 651 277	1 254 755 387
24	Lucha contra el fraude	82 246 700	80 192 081			82 246 700	80 192 081
25	Coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico	232 305 442	232 055 442			232 305 442	232 055 442
26	Administración	1 065 512 732	1 063 133 732			1 065 512 732	1 063 133 732
		4 644 253	4 644 253			4 644 253	4 644 253
		1 070 156 985	1 067 777 985			1 070 156 985	1 067 777 985
27	Presupuestos	76 142 758	76 142 758			76 142 758	76 142 758
28	Auditoría	19 227 094	19 227 094			19 227 094	19 227 094
29	Estadísticas	143 533 663	127 573 663			143 533 663	127 573 663
30	Pensiones y otros gastos conexos	1 796 802 000	1 796 802 000			1 796 802 000	1 796 802 000
31	Servicios lingüísticos	407 877 123	407 877 123			407 877 123	407 877 123
32	Energía	1 643 319 742	1 316 740 381			1 643 319 742	1 316 740 381
33	Justicia y consumidores	270 997 258	238 117 353			270 997 258	238 117 353
34	Acción por el clima	146 724 470	102 431 675			146 724 470	102 431 675

Título	Denominación	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40	Reservas	594 658 775	378 095 775	-11 166 522	-38 361 522	583 492 253	339 734 253
	Total	155 971 724 669	130 569 308 903	-61 333 790	-7 719 660 210	155 910 390 879	122 849 648 693
	Of which Reserves: 40 01 40, 40 02 41	87 934 775	63 095 775	-11 166 522	-38 361 522	76 768 253	24 734 253

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Cifras

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	Gastos administrativos de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión		103 133 045	103 133 045			103 133 045	103 133 045
04 02	Fondo Social Europeo	1	13 399 726 072	9 891 741 079		-1 150 000 000	13 399 726 072	8 741 741 079
04 03	Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión		264 640 500	214 691 000			264 640 500	214 691 000
04 04	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)	9	p.m.	25 000 000			p.m.	25 000 000
04 05	Instrumento de Ayuda Preadhesión — Empleo, políticas sociales y desarrollo de los recursos humanos	4	p.m.	50 000 000			p.m.	50 000 000
04 06	Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas	1	545 826 912	441 000 000			545 826 912	441 000 000
	Título 04 — Total		14 313 326 529	10 725 565 124		-1 150 000 000	14 313 326 529	9 575 565 124

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02	Fondo Social Europeo							
04 02 01	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 02	Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 03	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 04	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 05	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 06	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 07	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 08	Finalización de EQUAL (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 09	Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 10	Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 11	Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 17	Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)	1.2	p.m.	510 000 000			p.m.	510 000 000

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
04 02 18	Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 19	Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)	1.2	p.m.	190 000 000			p.m.	190 000 000
04 02 20	Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)	1.2	p.m.	500 000			p.m.	500 000
04 02 60	Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1.2	7 346 787 700	4 979 660 000		-667 462 307	7 346 787 700	4 312 197 693
04 02 61	Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1.2	1 907 753 625	1 109 539 000		-148 720 085	1 907 753 625	960 818 915
04 02 62	Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1.2	3 629 184 747	2 490 475 000		-333 817 608	3 629 184 747	2 156 657 392
04 02 63	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa							
04 02 63 01	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa	1.2	16 000 000	11 000 000			16 000 000	11 000 000
04 02 63 02	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1.2	p.m.	567 079			p.m.	567 079
	Artículo 04 02 63 — Subtotal		16 000 000	11 567 079			16 000 000	11 567 079
04 02 64	Iniciativa sobre Empleo Juvenil	1.2	500 000 000	600 000 000			500 000 000	600 000 000
	Capítulo 04 02 — Total		13 399 726 072	9 891 741 079		-1 150 000 000	13 399 726 072	8 741 741 079

Comentarios

El artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial que establece el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza con arreglo a los Fondos Estructurales, que incluye el (FSE). Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen de conformidad con el artículo 177 del TFUE.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre criterios aplicables a las correcciones financieras por la Comisión, prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FSE.

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas para el reembolso de prefinanciaciones aplicables al FSE.

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

Conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

Artículo 04 02 60 — Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 346 787 700	4 979 660 000		-667 462 307	7 346 787 700	4 312 197 693

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas para el período de programación de 2014 a 2020. El proceso de equiparación de las regiones económica y socialmente más atrasadas requiere un esfuerzo sostenido a largo plazo. Esta categoría comprende las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % del PIB medio de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres tanto de forma horizontal como a través de acciones específicas, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra c).

Artículo 04 02 61 — Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 907 753 625	1 109 539 000		-148 720 085	1 907 753 625	960 818 915

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en el período de programación 2014-2020 en una nueva categoría de regiones, «regiones de transición», que sustituye al sistema de *phasing-out* y *phasing-in* 2007-2013. Esta categoría incluye todas las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir la integración de la igualdad entre los sexos y acciones específicas para dicha igualdad, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra b).

Artículo 04 02 62 — Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 629 184 747	2 490 475 000		-333 817 608	3 629 184 747	2 156 657 392

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación de 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir la integración de la igualdad entre los sexos y acciones específicas para dicha igualdad, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra a).

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Cifras

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	Gastos administrativos de la política agrícola y de desarrollo rural		135 331 385	135 331 385	-900 000	-900 000	134 431 385	134 431 385
05 02	mejora de la competitividad del sector agrícola a través de las intervenciones en los mercados agrícolas	2	2 806 800 000	2 766 337 000			2 806 800 000	2 766 337 000
05 03	Pagos directos destinados a contribuir a la renta agraria, limitando la variabilidad de la misma, y que cumplan los objetivos medioambientales y climáticos	2	39 661 700 000	39 661 700 000			39 661 700 000	39 661 700 000
05 04	Desarrollo rural	2	14 355 548 697	11 201 022 443	-1 500 000	-780 000 000	14 354 048 697	10 421 022 443
05 05	Instrumento de ayuda Preadhesión — Agricultura y desarrollo rural	4	199 000 000	89 970 000			199 000 000	89 970 000
05 06	Aspectos internacionales de la política de agricultura y desarrollo rural	4	8 285 849	8 285 849			8 285 849	8 285 849
05 07	Auditoría de los gastos agrícolas financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)	2	85 279 139	83 900 515			85 279 139	83 900 515
05 08	Estrategia política y coordinación de la política agrícola y de desarrollo rural	2	48 810 940	41 944 954	-1 000 000	-1 000 000	47 810 940	40 944 954
05 09	Horizonte 2020 — Investigación e innovación relacionados con la agricultura	1	237 123 857	121 648 169			237 123 857	121 648 169
	Título 05 — Total		57 537 879 867	54 110 140 315	-3 400 000	-781 900 000	57 534 479 867	53 328 240 315

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017	Nuevo importe
05 01	Gastos administrativos de la política agrícola y de desarrollo rural				
05 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política agrícola y de desarrollo rural	5.2	100 777 140		100 777 140
05 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política agrícola y de desarrollo rural				
05 01 02 01	Personal externo	5.2	3 419 215		3 419 215
05 01 02 11	Otros gastos de gestión	5.2	6 490 597		6 490 597
	<i>Artículo 05 01 02 — Subtotal</i>		9 909 812		9 909 812
05 01 03	Gastos de equipo y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política agrícola y de desarrollo rural	5.2	6 292 864		6 292 864
05 01 04	Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política agrícola y de desarrollo rural				
05 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa	2	7 682 000	-900 000	6 782 000
05 01 04 03	Gastos de apoyo para ayuda de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (IPA)	4	459 960		459 960
05 01 04 04	Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Asistencia técnica no operativa	2	4 910 000		4 910 000
	<i>Artículo 05 01 04 — Subtotal</i>		13 051 960	-900 000	12 151 960
05 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política agrícola y de desarrollo rural				
05 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1.1	1 535 400		1 535 400
05 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1.1	433 545		433 545
05 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1.1	830 664		830 664
	<i>Artículo 05 01 05 — Subtotal</i>		2 799 609		2 799 609
05 01 06	Agencias ejecutivas				
05 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación — Contribución a cargo del Programa de Promoción Agrícola	2	2 500 000		2 500 000
	<i>Artículo 05 01 06 — Subtotal</i>		2 500 000		2 500 000
	Capítulo 05 01 — Total		135 331 385	-900 000	134 431 385

Comentarios

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Artículo 05 01 04 — Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política agrícola y de desarrollo rural

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 870/2004 del Consejo, de 24 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE)

n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

Partida 05 01 04 01 — Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa

Cifras

Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017	Nuevo importe
7 682 000	-900 000	6 782 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las medidas de preparación, seguimiento, actividades de asistencia administrativa y técnica, así como las medidas de evaluación, auditoría y control necesarias para la aplicación de la política agrícola común y, en particular, las medidas estipuladas en el artículo 6, letras a), d), e) y f) del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Ello incluye los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa de recursos genéticos que establece el Reglamento (CE) n.º 870/2004. Incluye también los gastos de financiación del órgano de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la política agrícola común (horas prestadas, material, viajes y reuniones).

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04	Desarrollo rural							
05 04 01	<i>Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006</i>							
05 04 01 14	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 05 04 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 03	<i>Finalización de otras medidas</i>							
05 04 03 02	Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	<i>Artículo 05 04 03 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 05	<i>Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)</i>							
05 04 05 01	Programas de desarrollo rural	2	p.m.	1 280 000 000		-780 000 000	p.m.	500 000 000
05 04 05 02	Asistencia técnica operativa	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 05 04 05 — Subtotal</i>		p.m.	1 280 000 000		-780 000 000	p.m.	500 000 000
05 04 51	<i>Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA — Periodos de programación anteriores a 2000</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 52	<i>Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA y el instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Periodo de programación 2006-2000</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 60	<i>Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)</i>							
05 04 60 01	Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador	2	14 337 026 697	9 902 000 000			14 337 026 697	9 902 000 000
05 04 60 02	Asistencia técnica operativa	2	18 522 000	19 022 443	-1 500 000		17 022 000	19 022 443
05 04 60 03	Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 05 04 60 — Subtotal</i>		14 355 548 697	9 921 022 443	-1 500 000		14 354 048 697	9 921 022 443
	Capítulo 05 04 — Total		14 355 548 697	11 201 022 443	-1 500 000	-780 000 000	14 354 048 697	10 421 022 443

Artículo 05 04 05 — Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier partida del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Actos de referencia

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 335/2013 de la Comisión, de 12 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 105 de 13.4.2013, p. 1).

Partida 05 04 05 01 — Programas de desarrollo rural

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 280 000 000		-780 000 000	p.m.	500 000 000

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los compromisos de los programas de desarrollo rural 2007-2013 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 05 04 60 — Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos en lo que se refiere a los programas del periodo 2014-2020, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Partida 05 04 60 02 — Asistencia técnica operativa

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 522 000	19 022 443	-1 500 000		17 022 000	19 022 443

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica por iniciativa de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 a 54 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Esto incluye la Red Europea de Desarrollo Rural y la Red de Cooperación de Innovación Europea.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 08	Estrategia política y coordinación de la política agrícola y de desarrollo rural							
05 08 01	<i>Red de Información Contable Agrícola (RICA)</i>	2	18 000 830	17 811 386			18 000 830	17 811 386
05 08 02	<i>Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias</i>	2	250 000	1 436 500			250 000	1 436 500
05 08 03	<i>Reestructuración de sistemas de estudios agrarios</i>	2	16 090 110	7 330 573			16 090 110	7 330 573
05 08 06	<i>Medidas informativas sobre la política agrícola común</i>	2	8 000 000	8 000 000			8 000 000	8 000 000
05 08 09	<i>Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa</i>	2	6 270 000	6 270 000	-1 000 000	-1 000 000	5 270 000	5 270 000
05 08 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>							
05 08 77 06	Acción preparatoria — Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 08 77 08	Proyecto piloto — Programa de intercambio para jóvenes agricultores	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 08 77 09	Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión	2	p.m.	384 800			p.m.	384 800
05 08 77 10	Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea	2	p.m.	201 695			p.m.	201 695
05 08 77 11	Proyecto piloto — Agrosilvicultura	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 08 77 12	Proyecto piloto — Ecopueblo social	2	p.m.	120 000			p.m.	120 000
05 08 77 13	Proyecto piloto — Mejorar los criterios y las estrategias de prevención y gestión de crisis en el sector agrícola	2	p.m.	90 000			p.m.	90 000
05 08 77 14	Proyecto piloto — Reestructuración de la cadena de abejas melíferas y programa de cría y selección de abejas melíferas resistentes al Varroa	2	200 000	210 000			200 000	210 000
05 08 77 15	Proyecto piloto — Análisis de las mejores maneras de que las organizaciones de productores se constituyan, lleven a cabo sus actividades y reciban apoyo	2	p.m.	90 000			p.m.	90 000
	<i>Artículo 05 08 77 — Subtotal</i>		200 000	1 096 495			200 000	1 096 495
05 08 80	<i>Participación de la Unión en la exposición universal de 2015 «Alimentar el planeta — Energía para la vida» en Milán</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 05 08 — Total		48 810 940	41 944 954	-1 000 000	-1 000 000	47 810 940	40 944 954

Comentarios

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Artículo 05 08 09 — Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa

Cifras

Presupuesto 2017	Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017	Nuevo importe
6 270 000	-1 000 000	5 270 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de conformidad con el artículo 6, letra a), d), e) y f), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Este crédito incluye también los gastos para la constitución de un banco de datos analíticos de los productos del sector vitivinícola a que se refiere el artículo 89, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Cifras

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	Gastos administrativos de la política de asuntos marítimos y pesca		43 874 839	43 874 839			43 874 839	43 874 839
11 03	Contribuciones obligatorias a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales y acuerdos de pesca sostenible	2	123 590 478	118 590 478	-207 268	-207 268	123 383 210	118 383 210
			14 809 522	14 809 522	-11 166 522	-10 361 522	3 643 000	4 448 000
			138 400 000	133 400 000	-11 373 790	-10 568 790	127 026 210	122 831 210
11 06	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)	2	922 865 078	590 406 361			922 865 078	590 406 361
	Título 11 — Total		1 090 330 395	752 871 678	-207 268	-207 268	1 090 123 127	752 664 410
			14 809 522	14 809 522	-11 166 522	-10 361 522	3 643 000	4 448 000
	Total + reserva		1 105 139 917	767 681 200	-11 373 790	-10 568 790	1 093 766 127	757 112 410

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03	Contribuciones obligatorias a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales y acuerdos de pesca sostenible							
11 03 01	<i>Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países</i>	2	118 390 478	113 390 478			118 390 478	113 390 478
			14 809 522	14 809 522	-11 166 522	-10 361 522	3 643 000	4 448 000
			133 200 000	128 200 000			122 033 478	117 838 478
11 03 02	<i>Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)</i>	2	5 200 000	5 200 000	-207 268	-207 268	4 992 732	4 992 732
	Capítulo 11 03 — Total		123 590 478	118 590 478	-207 268	-207 268	123 383 210	118 383 210

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
			14 809 522	14 809 522	-11 166 522	-10 361 522	3 643 000	4 448 000
	Total + reserva		138 400 000	133 400 000	-11 373 790	-10 568 790	127 026 210	122 831 210

Artículo 11 03 01 — Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

Cifras

	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03 01	118 390 478	113 390 478			118 390 478	113 390 478
	14 809 522	14 809 522	-11 166 522	-10 361 522	3 643 000	4 448 000
Total	133 200 000	128 200 000	-11 166 522	-10 361 522	122 033 478	117 838 478

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Unión ha negociado o pretende prorrogar o renegociar con terceros países.

Además, la Unión podría negociar nuevos acuerdos de asociación en el sector pesquero que deberían financiarse con cargo a este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y en particular su artículo 31.

Reglamentos y Decisiones relativos a la celebración de los acuerdos o protocolos en materia de pesca entre la Unión y los Gobiernos de los siguientes países:

Situación (en septiembre de 2016)	País	Base jurídica	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
Acuerdos en aplicación provisional o en vigor (compensación financiera prevista en 2017 introducida en el artículo 11 03 01)	Cabo Verde	Decisión 2014/948/UE	15 de diciembre de 2014	L 369 de 24.12.2014	del 23.12.2014 al 22.12.2018
	Costa de Marfil	Decisión 2014/102/UE	28 de enero de 2014	L 54 de 22.2.2014	del 1.7.2013 al 30.6.2018
	Groenlandia	Decisión (UE) 2015/2103	16 de noviembre de 2015	L 305 de 21.11.2015	del 1.1.2016 al 31.12.2020
	Liberia	Decisión (UE) 2015/2312	30 de noviembre de 2015	L 328 de 12.12.2015	del 9.12.2015 al 8.12.2020
	Madagascar	Decisión 2014/929/UE	15 de diciembre de 2014	L 365 de 19.12.2014	del 1.1.2015 al 31.12.2018
	Mauritania	Decisión (UE) 2015/2191	10 de noviembre de 2015	L 315 de 1.12.2015	del 16.11.2015 al 15.11.2019
	Marruecos	Decisión 2013/785/UE	16 de diciembre de 2013	L 349 de 21.12.2013	del 15.7.2014 al 14.7.2018
	Santo Tomé y Príncipe	Decisión 2014/334/UE	19 de mayo de 2014	L 168 de 7.6.2014	del 23.5.2014 a 22.5.2018
	Seychelles	Decisión 2014/5/UE	16 de diciembre de 2013	L 4 de 9.1.2014	del 18.1.2014 al 17.1.2020
	Senegal	Decisión 2014/733/UE	8 de octubre de 2014	L 304 de 23.10.2014	del 20.10.2014 al 19.10.2019
	Islas Cook	Decisión (UE) 2016/776	29 de abril de 2016	L 131 de 20.5.2016	2016-2020 (fecha exacta dependiendo de la firma)

Acuerdos en negociación o procedimiento legislativo en curso (compensación financiera introducida en el artículo 40 02 41)	Isla Mauricio	Decisión 146/2014/CE	28 de enero de 2014	L 79 de 18.3.2014	28.1.2014 a 27.1.2017
	Comoras	Decisión 2014/369/UE	13 de mayo de 2014	L 179 de 19.6.2014	del 1.1.2014 al 31.12.2016
	Guinea-Bisáu	Decisión 2014/782/UE	16 de octubre de 2014	L 328 de 13.11.2014	del 24.11.2014 al 23.11.2017
	Mozambique	Decisión 2012/306/CE	12 de junio de 2012	L 153 de 14.6.2012	del 1.2.2012 al 31.1.2015
	Gabón	Decisión 2013/462/CE	22 de julio de 2013	L 250 de 20.9.2013	del 24.7.2013 al 23.7.2016

Artículo 11 03 02 — Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 200 000	5 200 000	-207 268	-207 268	4 992 732	4 992 732

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación activa de la Unión en organizaciones pesqueras internacionales encargadas de garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros marinos. Está vinculado a las contribuciones obligatorias efectuadas, entre otras, a las organizaciones regionales de ordenación pesquera siguientes y otras organizaciones internacionales:

- Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA),
- Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico (NASCO),
- Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA),
- Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE),
- Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO),
- Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI),
- Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM),
- Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO),
- Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA),
- Comisión de Pesquerías del Pacífico Centro-Oeste (CPPCO, ex-MHLC),
- Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD),
- Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),
- Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO, por sus siglas en inglés),
- Comisión del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT),
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, por sus siglas en inglés).

Este crédito se destina asimismo a cubrir las contribuciones financieras de la Unión a los organismos creados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, en particular la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1).

Decisión 81/608/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 227 de 12.8.1981, p. 21).

Decisión 81/691/CEE del Consejo, de 4 de septiembre de 1981, relativa a la celebración de la Convención acerca de la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (DO L 252 de 5.9.1981, p. 26).

Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10).

Decisión 82/886/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1982, relativa a la celebración del Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte (DO L 378 de 31.12.1982, p. 24).

Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33).

Decisión 95/399/CE del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (DO L 236 de 5.10.1995, p. 24).

Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3).

Decisión 98/416/CE del Consejo, de 16 de junio de 1998, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DO L 190 de 4.7.1998, p. 34).

Decisión 2002/738/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la conclusión por la Comunidad Europea del Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (DO L 234 de 31.8.2002, p. 39).

Decisión 2005/75/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central (DO L 32 de 4.2.2005, p. 1).

Decisión 2005/938/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348 de 30.12.2005, p. 26).

Decisión 2006/539/CE del Consejo, de 22 de mayo de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (DO L 224 de 16.8.2006, p. 22).

Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268 de 9.10.2008, p. 27).

Decisión 2012/130/UE del Consejo, de 3 de octubre de 2011, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (DO L 67 de 6.3.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y, en particular, sus artículos 29 y 30.

Decisión (UE) 2015/2437 del Consejo, de 14 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), relativo a la inclusión de la Unión como miembro de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (DO L 336 de 23.12.2015, p. 27).

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

Cifras

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	Gastos administrativos de la política regional y urbana		89 356 102	89 356 102			89 356 102	89 356 102
			1 125 000	1 125 000			1 125 000	1 125 000
			90 481 102	90 481 102			90 481 102	90 481 102
13 03	Fondo Europeo de Desarrollo Regional y otras operaciones regionales		29 218 751	19 339 955		-4 700 820	29 218 751	14 639 134
			321	381		682	321	699
13 04	Fondo de Cohesión	1	9 080 135 577	5 748 249 495			9 080 135 577	5 748 249 495
13 05	Instrumento de Ayuda Preadhesión — Desarrollo regional y cooperación territorial y regional		115 060 568	264 279 412		-68 872 564	115 060 568	195 406 848
13 06	Fondo de Solidaridad	9	1 287 200 013	1 287 200 013	-46 000 000	-46 000 000	1 241 200 013	1 241 200 013
13 07	Reglamento de Ayuda	4	34 836 240	39 031 865			34 836 240	39 031 865
13 08	Programa de apoyo a las reformas estructurales — Asistencia técnica operativa		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
			22 500 000	11 250 000			22 500 000	11 250 000
			22 500 000	11 250 000			22 500 000	11 250 000
	Título 13 — Total		39 825 339 821	26 768 072 268	-46 000 000	-4 815 693 246	39 779 339 821	21 952 379 022
			23 625 000	12 375 000			23 625 000	12 375 000
	Total + reserva		39 848 964 821	26 780 447 268			39 802 964 821	21 964 754 022

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03	Fondo Europeo de Desarrollo Regional y otras operaciones regionales							
13 03 01	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 1 (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 02	Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 03	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 1 (anterior a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 04	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 2 (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 05	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 2 (anterior a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 06	Finalización de URBAN (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 07	Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 08	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 09	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 12	Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 13	Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
13 03 14	Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 16	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia	1.2	p.m.	452 134 177			p.m.	452 134 177
13 03 17	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — PEACE	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 18	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo	1.2	p.m.	106 686 990			p.m.	106 686 990
13 03 19	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea	1.2	p.m.	25 585 650			p.m.	25 585 650
13 03 20	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa	1.2	p.m.	1 610 747			p.m.	1 610 747
13 03 31	Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)	1.2	p.m.	154 965			p.m.	154 965
13 03 40	Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la convergencia (2007-2013)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 41	Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la competitividad regional y el empleo (2007-2013)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 60	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo	1.2	18 775 111 553	12 457 677 000		-3 441 410 203	18 775 111 553	9 016 266 797
13 03 61	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1.2	3 719 489 334	2 204 431 000		-491 788 711	3 719 489 334	1 712 642 289
13 03 62	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo	1.2	4 622 273 189	3 043 052 000		-510 253 467	4 622 273 189	2 532 798 533
13 03 63	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo	1.2	222 029 433	139 873 000			222 029 433	139 873 000
13 03 64	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea							
13 03 64 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea	1.2	1 731 601 443	783 299 000		-257 368 301	1 731 601 443	525 930 699
13 03 64 02	Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)	4	9 396 205	1 312 500			9 396 205	1 312 500
13 03 64 03	Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)	4	1 459 650	231 000			1 459 650	231 000
	Artículo 13 03 64 — Subtotal		1 742 457 298	784 842 500		-257 368 301	1 742 457 298	527 474 199
13 03 65	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa							
13 03 65 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa	1.2	74 000 000	69 400 000			74 000 000	69 400 000
13 03 65 02	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1.2	p.m.	1 028 043			p.m.	1 028 043
	Artículo 13 03 65 — Subtotal		74 000 000	70 428 043			74 000 000	70 428 043

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
13 03 66	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible</i>	1.2	53 090 514	42 472 411			53 090 514	42 472 411
13 03 67	<i>Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica</i>	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 68	<i>Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica</i>	1.2	p.m.	500 000			p.m.	500 000
13 03 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>							
13 03 77 01	Proyecto piloto — Coordinación paneuropea de métodos de integración de la población romaní	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 03	Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 06	Acción preparatoria — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a escala mundial	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 07	Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 08	Proyecto piloto — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1.2	p.m.	322 551			p.m.	322 551
13 03 77 09	Acción preparatoria con relación al Foro Atlántico para la Estrategia Atlántica de la Unión Europea	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 10	Acción preparatoria — Acompañamiento de Mayotte o de cualquier otro territorio potencialmente afectado en el proceso de transición al estatuto de región ultraperiférica	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 12	Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1.2	p.m.	1 234 347			p.m.	1 234 347
13 03 77 13	Proyecto piloto — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la «escalera de excelencia»	1.2	p.m.	600 000			p.m.	600 000
13 03 77 14	Acción preparatoria — Estrategia regional para la región del mar del Norte	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 15	Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano	1.2	p.m.	750 000			p.m.	750 000
13 03 77 16	Acción preparatoria — Estado real y deseado del potencial económico de las regiones situadas fuera de la región de la capital griega, Atenas	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 77 17	Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial	1.2	2 000 000	1 700 000			2 000 000	1 700 000
13 03 77 18	Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia — Cómo avanzar	1.2	1 500 000	1 000 000			1 500 000	1 000 000
13 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas	1.2	1 000 000	1 000 000			1 000 000	1 000 000
13 03 77 20	Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía	1.2	p.m.	1 000 000			p.m.	1 000 000
13 03 77 21	Proyecto piloto — Estrategia de la Unión para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR): generación y preparación de iniciativas y proyectos con un genuino valor añadido para el conjunto de la región	1.2	1 300 000	650 000			1 300 000	650 000

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
13 03 77 22	Acción preparatoria — Estrategia macrorregional 2014-2020: Estrategia de la Unión Europea para la Región Alpina	1.2	2 000 000	1 000 000			2 000 000	1 000 000
13 03 77 23	Acción preparatoria — Agenda Urbana para la Unión	1.2	2 500 000	1 250 000			2 500 000	1 250 000
	<i>Artículo 13 03 77 — Subtotal</i>		10 300 000	10 506 898			10 300 000	10 506 898
	Capítulo 13 03 — Total		29 218 751 321	19 339 955 381		-4 700 820 682	29 218 751 321	14 639 134 699

Comentarios

El artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial enunciados en el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural, lo que incluye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). De conformidad con el artículo 176, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión. Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen con arreglo al artículo 177.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé las correcciones financieras en caso de gasto incurrido en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre los criterios para aplicar correcciones financieras por la Comisión prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FEDER.

Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al FEDER.

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 174, 175, 176 y 177.

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39.

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

Artículo 13 03 60 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 775 111 553	12 457 677 000		-3 441 410 203	18 775 111 553	9 016 266 797

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. El proceso de recuperación de las regiones con carencias económicas y sociales requiere un esfuerzo mantenido a largo plazo. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Artículo 13 03 61 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 719 489 334	2 204 431 000		-491 788 711	3 719 489 334	1 712 642 289

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período 2014-2020 a una nueva categoría de regiones —las «regiones en transición»—, que sustituye al sistema de supresión e introducción graduales (*phasing-out* y *phasing-in*) del período 2007-2013. Esta categoría incluirá las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Artículo 13 03 62 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 622 273 189	3 043 052 000		-510 253 467	4 622 273 189	2 532 798 533

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su Inversión en crecimiento y empleo en las regiones más desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Artículo 13 03 64 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el periodo de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional. También incluirá el apoyo a las actividades de cooperación en las fronteras exteriores de la Unión, que deben ser financiadas con cargo al Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación y al Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Partida 13 03 64 01 — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 731 601 443	783 299 000		-257 368 301	1 731 601 443	525 930 699

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el periodo de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 05	Instrumento de Ayuda Preadhesión — Desarrollo regional y cooperación territorial y regional							
13 05 01	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)							
13 05 01 01	Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000-2006)	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 05 01 02	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 13 05 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 05 02	Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización del capítulo de desarrollo regional (2007-2013)	4	p.m.	172 258 377		-9 473 967	p.m.	162 784 410
13 05 03	Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización de la cooperación transfronteriza (2007-2013)							
13 05 03 01	Finalización de la cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b	1.2	p.m.	20 988 371		-15 422 489	p.m.	5 565 882
13 05 03 02	Finalización de la cooperación transfronteriza y participación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interregional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4	4	p.m.	6 569 630			p.m.	6 569 630
	<i>Artículo 13 05 03 — Subtotal</i>		p.m.	27 558 001		-15 422 489	p.m.	12 135 512
13 05 60	Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo²¹, Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia							
13 05 60 01	Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 05 60 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 13 05 60 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

²¹ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
13 05 61	Ayuda a Islandia							
13 05 61 01	Apoyo a las reformas políticas y aproximación paulatina a la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 05 61 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 13 05 61 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 05 62	Ayuda a Turquía							
13 05 62 01	Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 05 62 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 13 05 62 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 05 63	Integración regional y cooperación territorial							
13 05 63 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 1b	1.2	57 530 284	32 231 517		-21 988 054	57 530 284	10 243 463
13 05 63 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	57 530 284	32 231 517		-21 988 054	57 530 284	10 243 463
	<i>Artículo 13 05 63 — Subtotal</i>		115 060 568	64 463 034		-43 976 108	115 060 568	20 486 926
	Capítulo 13 05 — Total		115 060 568	264 279 412		-68 872 564	115 060 568	195 406 848

Artículo 13 05 02 — Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización del capítulo de desarrollo regional (2007-2013)

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	172 258 377		-9 473 967	p.m.	162 784 410

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Artículo 13 05 03 — Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización de la cooperación transfronteriza (2007-2013)

Partida 13 05 03 01 — Finalización de la cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	20 988 371		-15 422 489	p.m.	5 565 882

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 a la cooperación transfronteriza y a la asistencia técnica no prestada por la Comisión, que se requiere para la aplicación en los Estados miembros.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Artículo 13 05 63 — Integración regional y cooperación territorial

Partida 13 05 63 01 — Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 1b

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
57 530 284	32 231 517		-21 988 054	57 530 284	10 243 463

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el periodo de programación 2014-2020 para la cooperación transfronteriza con arreglo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II).

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259), y en particular su artículo 4.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

Partida 13 05 63 02 — Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
57 530 284	32 231 517		-21 988 054	57 530 284	10 243 463

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), este crédito abordará el objetivo específico de la integración regional y la cooperación territorial en la que participen los beneficiarios que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014, los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 06	Fondo de Solidaridad							
13 06 01	Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía	9	1 287 200 013	1 287 200 013	-46 000 000	-46 000 000	1 241 200 013	1 241 200 013
13 06 02	Asistencia a los países que están negociando su adhesión en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones graves en las condiciones de vida, el medio natural o la economía	9	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 13 06 — Total		1 287 200 013	1 287 200 013	-46 000 000	-46 000 000	1 241 200 013	1 241 200 013

Artículo 13 06 01 — Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 287 200 013	1 287 200 013	-46 000 000	-46 000 000	1 241 200 013	1 241 200 013

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe grave o de catástrofes regionales en los Estados miembros. La ayuda debería prestarse a los Estados miembros afectados, principalmente en relación con catástrofes naturales, estableciéndose un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios justifiquen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina, paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

Con excepción de los pagos por anticipado, la asignación de los créditos se realizará mediante transferencias de créditos de la reserva o, en caso de insuficiencia de créditos en la reserva, mediante un presupuesto rectificativo de forma simultánea a la decisión de movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y en particular su artículo 10.

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Cifras

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 01	Gastos administrativos de la política de salud y seguridad alimentaria	104 399 603	104 399 603			104 399 603	104 399 603
17 03	Salud pública	203 947 000	202 972 000			203 947 000	202 972 000
17 04	Seguridad de los alimentos y los piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias	255 908 000	234 150 000	-560 000	-560 000	255 348 000	233 590 000
	Título 17 — Total	564 254 603	541 521 603	-560 000	-560 000	563 694 603	540 961 603

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
17 04	Seguridad de los alimentos y los piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias							
17 04 01	<i>Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión</i>	3	165 000 000	151 300 000			165 000 000	151 300 000
17 04 02	<i>Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación</i>	3	15 000 000	10 000 000			15 000 000	10 000 000
17 04 03	<i>Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles</i>	3	53 558 000	49 500 000			53 558 000	49 500 000
17 04 04	<i>Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias</i>	3	20 000 000	16 000 000			20 000 000	16 000 000
17 04 07	<i>Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas</i>	2	1 450 000	1 450 000	-560 000	-560 000	890 000	890 000
17 04 10	<i>Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario</i>	4	300 000	300 000			300 000	300 000
17 04 51	<i>Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias</i>	3	p.m.	5 000 000			p.m.	5 000 000
17 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>							
17 04 77 01	Proyecto piloto — Red europea coordinada para el bienestar de los animales	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 04 77 02	Acción preparatoria — Puestos de control (puntos de descanso) en relación con el transporte de animales	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 04 77 03	Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales	2	p.m.	300 000			p.m.	300 000
17 04 77 04	Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
17 04 77 05	Proyecto piloto — Establecimiento de un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica	2	600 000	300 000			600 000	300 000
	<i>Artículo 17 04 77 — Subtotal</i>		600 000	600 000			600 000	600 000
	Capítulo 17 04 — Total		255 908 000	234 150 000	-560 000	-560 000	255 348 000	233 590 000

Artículo 17 04 07 — Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 450 000	1 450 000	-560 000	-560 000	890 000	890 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia para las actividades relacionadas con la aplicación de la legislación en materia de biocidas.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

El cuadro de efectivos de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 4 500 000 EUR. Habida cuenta de que el importe de los ingresos afectados relativos a la ejecución del presupuesto de 2015 asciende a 1 450 000 EUR, se consigna en el presupuesto una contribución de 3 050 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 334/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 528/2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, en relación con determinadas condiciones de acceso al mercado (DO L 103 de 5.4.2014, p. 22).

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

Cifras

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	Gastos administrativos de la política de «migración y asuntos de interior»		68 651 959	68 651 959			68 651 959	68 651 959
18 02	Seguridad Interior	3	1 272 712 003	1 291 502 822		-102 150 000	1 272 712 003	1 189 352 822
			40 000 000	28 000 000		-28 000 000	40 000 000	p.m.
			1 312 712 003	1 319 502 822		-130 150 000	1 312 712 003	1 189 352 822
18 03	Asilo y migración		1 687 565 120	975 634 892		-157 500 000	1 687 565 120	818 134 892
18 04	Fomento de la ciudadanía europea	3	24 071 000	24 000 000			24 071 000	24 000 000
18 05	Horizonte 2020 — Investigación relacionada con la seguridad	1	149 923 837	204 953 259			149 923 837	204 953 259
18 06	Política en materia de drogas	3	18 213 600	18 270 320			18 213 600	18 270 320
18 07	Instrumento para la prestación de asistencia urgente en la Unión	3	198 000 000	217 000 000			198 000 000	217 000 000
	Título 18 — Total		3 419 137 519	2 800 013 252		-259 650 000	3 419 137 519	2 540 363 252
			40 000 000	28 000 000		-28 000 000	40 000 000	p.m.
	Total + reserva		3 459 137 519	2 828 013 252		-287 650 000	3 459 137 519	2 540 363 252

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
18 02	Seguridad Interior							
18 02 01	Fondo de Seguridad Interior							
18 02 01 01	Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos	3	403 680 352	364 282 173		-84 000 000	403 680 352	280 282 173
18 02 01 02	Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad	3	292 374 838	162 872 986		-8 700 000	292 374 838	154 172 986
18 02 01 03	Creación de un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
			40 000 000	28 000 000		-28 000 000	40 000 000	p.m.
			40 000 000	28 000 000			40 000 000	p.m.
	<i>Artículo 18 02 01 — Subtotal</i>		696 055 190	527 155 159		-92 700 000	696 055 190	434 455 159
			40 000 000	28 000 000		-28 000 000	40 000 000	p.m.
			736 055 190	555 155 159		-120 700 000	736 055 190	434 455 159
18 02 02	Dispositivo de Schengen para Croacia	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 02 03	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	3	281 267 000	281 267 000			281 267 000	281 267 000
18 02 04	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)	3	113 726 613	113 726 613			113 726 613	113 726 613
18 02 05	Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	3	8 721 000	8 721 000			8 721 000	8 721 000
18 02 07	Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)	3	153 334 200	153 334 200			153 334 200	153 334 200
18 02 08	Sistema de Información de Schengen (SIS II)	3	9 804 000	7 544 300			9 804 000	7 544 300
18 02 09	Sistema de Información de Visados (VIS)	3	9 804 000	9 262 550			9 804 000	9 262 550
18 02 51	Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades	3	p.m.	190 000 000		-9 450 000	p.m.	180 550 000
18 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
18 02 77 01	Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 77 02	Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas	3	p.m.	492 000			p.m.	492 000
	<i>Artículo 18 02 77 — Subtotal</i>		p.m.	492 000			p.m.	492 000
	Capítulo 18 02 — Total		1 272 712 003	1 291 502 822		-102 150 000	1 272 712 003	1 189 352 822
			40 000 000	28 000 000		-28 000 000	40 000 000	p.m.
	Total + reserva		1 312 712 003	1 319 502 822		-130 150 000	1 312 712 003	1 189 352 822

Artículo 18 02 01 — Fondo de Seguridad Interior

Partida 18 02 01 01 — Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
403 680 352	364 282 173		-84 000 000	403 680 352	280 282 173

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

- apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visados, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y atajar la inmigración ilegal,
- respaldar la gestión integrada de las fronteras, también promoviendo una mayor armonización de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras de conformidad con las normas comunes de la Unión y mediante el intercambio de información entre los Estados miembros y entre estos y Frontex, para asegurar, por una parte, un nivel elevado y uniforme de control y protección de las fronteras exteriores, también atajando la inmigración ilegal, y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, garantizando al mismo tiempo el acceso a la protección internacional a las personas que la necesiten, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución, y teniendo debidamente en cuenta las características de las personas afectadas y la perspectiva de género.

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por los Estados miembros, en particular las siguientes:

- infraestructuras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y para la vigilancia entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, así como de garantizar el flujo fluido de viajeros,
- equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz y seguro de las fronteras y la detección de personas,
- sistemas informáticos y de comunicación para la gestión eficaz de los flujos migratorios a través de las fronteras, incluidas las inversiones en los sistemas existentes y futuros,
- infraestructuras, edificios, sistemas informáticos y de comunicación y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular, así como otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado,

- formación en relación con la utilización dicho material y dichos sistemas, y el fomento de unas normas de gestión de calidad y formación de guardias de fronteras, también si procede en terceros países, en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, asesoramiento y control en todo lo relativo al Derecho internacional humanitario, y tomando en consideración un enfoque sensible a la problemática de género, incluida la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas,
- comisiones de servicio en terceros países de funcionarios de enlace de inmigración y de asesores en documentación, así como intercambios y comisiones de servicio de guardias de fronteras entre los Estados miembros o entre un Estado miembro y un tercer país,
- estudios, formación, proyectos piloto y otras acciones por los que se establezca gradualmente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, según lo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 515/2014 entre ellas las acciones orientadas a fomentar la cooperación interservicios bien dentro de los Estados miembros bien entre los mismos, y acciones en relación con la interoperabilidad y armonización de los sistemas de gestión de las fronteras,
- estudios, proyectos piloto y acciones con vistas a la aplicación de las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por terceros países, en particular las siguientes:

- sistemas, herramientas o equipos de información para el intercambio de información entre los Estados miembros y terceros países,
- acciones relativas a la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países, incluidas operaciones conjuntas,
- proyectos en terceros países destinados a mejorar los sistemas de vigilancia para garantizar la cooperación con Eurosur,
- estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer conocimientos técnicos y operativos especializados a terceros países,
- estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Este crédito se destina asimismo a compensar los derechos no percibidos por los visados expedidos a efectos de tránsito y los costes adicionales derivados de la aplicación del régimen de documento de tránsito facilitado (FTD) y del documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común del Consejo (DO L 99 de 7.4.2003, p. 8) y del Reglamento (CE) n.º 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecidos en el Reglamento (CE) n.º 693/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. Para poder optar a financiación, dichas acciones de la Unión deberán perseguir, en particular, los siguientes objetivos:

- respaldar actividades preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y

seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27), para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas in situ,

- mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros y en los países terceros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas,
- apoyar el desarrollo de instrumentos estadísticos, incluidos instrumentos estadísticos comunes, y de métodos e indicadores comunes, con datos desglosados por géneros,
- respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, incluido en lo relativo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que respecta al ámbito de este instrumento,
- fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de mejores prácticas y enfoques innovadores entre las distintas partes interesadas a escala europea,
- promover proyectos con vistas a la armonización e interoperabilidad de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras, de conformidad con las normas comunes de la Unión, a fin de desarrollar un sistema europeo integrado de gestión de las fronteras,
- mejorar la sensibilización sobre los objetivos y las políticas de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión,
- potenciar la capacidad de las redes de la UE para evaluar, promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión,
- respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos o tecnologías que podrían ser transferidas a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación,
- apoyar las acciones en, y en relación con, terceros países a que se refiere el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito cubrirá asimismo la asistencia financiera destinada a resolver necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, situaciones de presión excepcional y urgente en las que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países cruce o se espere que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

Este crédito permitirá el reembolso de los gastos contraídos por los expertos de la Comisión y de los Estados miembros para las visitas de evaluación sobre el terreno (gastos de viaje y alojamiento) relativas a la aplicación del acervo de Schengen. A estos costes deben añadirse los suministros y el material necesarios para las evaluaciones sobre el terreno y su preparación y seguimiento.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité

Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 [COM(2016) 194 final].

Partida 18 02 01 02 — Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
292 374 838	162 872 986		-8 700 000	292 374 838	154 172 986

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

- prevenir la delincuencia, combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas y otras autoridades nacionales de los Estados miembros, también con Europol u otros organismos de la Unión pertinentes, y con terceros países y organizaciones internacionales pertinentes,
- mejorar la capacidad de los Estados miembros y de la Unión para gestionar eficazmente los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad y preparar y proteger a las personas y las infraestructuras críticas contra los ataques terroristas y otros incidentes relacionados con la seguridad.

En concreto, este crédito se destina a financiar las siguientes acciones en los Estados miembros:

- acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, también con los organismos de la Unión pertinentes y entre ellos, en particular Europol y Eurojust, los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables,
- la elaboración de iniciativas de lucha contra el terrorismo con miras a aportar respuestas adecuadas a las amenazas incipientes, en particular las relacionadas con la radicalización interna y los combatientes extranjeros, tanto los que se encuentran en el extranjero como los que llegan o regresan a uno o varios Estados miembros o países candidatos,
- proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el aprendizaje mutuos, la identificación, el intercambio y la difusión de conocimientos, experiencias y buenas prácticas, el intercambio de información, la constatación y previsión comunes de las situaciones, la planificación de contingencias y la interoperabilidad,
- actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidos estudios y evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas, basados en hechos fehacientes y conformes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado,
- actividades de sensibilización, difusión y comunicación,
- adquisición, mantenimiento de los sistemas informáticos nacionales y de la Unión que contribuyen a la consecución de los objetivos del Reglamento (UE) n.º 513/2014, y/o mejora de equipos técnicos y sistemas informáticos —incluidas pruebas de compatibilidad de sistemas—, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y sus componentes, en particular a efectos de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, especialmente con el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,
- intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística y los ejercicios o programas conjuntos,
- medidas consistentes en el despliegue, transferencia, experimentación y validación de nuevos métodos o tecnologías, incluidos proyectos piloto y medidas de seguimiento de los proyectos de investigación en materia de seguridad financiados por la Unión.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones llevadas a cabo en terceros países o relacionadas con ellos, en particular las siguientes:

- acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables,
- creación de redes, confianza, entendimiento y aprendizaje mutuos, identificación, intercambio y difusión de conocimientos técnicos, experiencia y buenas prácticas, intercambio de información, conciencia y previsión comunes de las situaciones, planificación de contingencias e interoperabilidad,
- intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes.

A iniciativa de la Comisión, el presente instrumento podrá utilizarse para financiar acciones transnacionales o acciones de interés particular para la Unión que atañan a los objetivos generales, específicos y operativos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 513/2014. Para ser subvencionables, las acciones de la Unión deberán estar en consonancia con las prioridades e iniciativas determinadas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado, en las estrategias, los ciclos de actuación, los programas y evaluaciones de riesgos y amenazas de la Unión pertinentes, y apoyar en particular:

- actividades preparatorias, de seguimiento, administrativas y técnicas, y desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de cooperación policial, prevención y lucha contra la delincuencia, y gestión de crisis,
- proyectos transnacionales en los que participen dos o más Estados miembros o al menos un Estado miembro y un tercer país,
- actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidas las evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas que estén basadas en hechos fehacientes y sean acordes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado, y proyectos de supervisión de la aplicación de la legislación y los objetivos estratégicos de la Unión en los Estados miembros,
- proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el aprendizaje mutuos, la definición y difusión de buenas prácticas y enfoques innovadores a escala de la UE, y programas de intercambio y formación,
- proyectos que apoyen el desarrollo de métodos y herramientas metodológicas, en particular estadísticos, e indicadores comunes,
- la adquisición, mantenimiento y/o mejora de equipos técnicos, conocimientos especializados, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnología de la información y la comunicación y sus componentes a escala de la UE, a efectos también de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, en particular vía el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,
- proyectos destinados a mejorar la sensibilización sobre las políticas y objetivos de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación corporativa sobre las prioridades políticas de la Unión,
- proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos y/o desplieguen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros,
- estudios y proyectos piloto,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito apoyará asimismo acciones llevadas a cabo en terceros países o relacionadas con ellos, en particular las siguientes:

- acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, y, cuando proceda, también con las organizaciones internacionales, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso a la información y su intercambio y las tecnologías interoperables,
- creación de redes, confianza, entendimiento y aprendizaje mutuos, identificación, intercambio y difusión de conocimientos técnicos, experiencia y buenas prácticas, intercambio de información, conciencia y previsión comunes de las situaciones, planificación de contingencias e interoperabilidad,
- adquisición, mantenimiento y/o mejora de equipos técnicos, incluidos sistemas de tecnologías de la información y la comunicación y sus componentes,
- intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística,
- actividades de sensibilización, difusión y comunicación,
- evaluaciones de amenazas, del riesgo y de impacto,
- estudios y proyectos piloto.

Con este crédito se proporcionará asistencia financiera para atender necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, incidentes relacionados con la seguridad o nuevas amenazas que tengan o puedan tener un impacto adverso significativo en la seguridad de las personas en uno o varios Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Partida 18 02 01 03 — Creación de un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea

Cifras

	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 01 03	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	40 000 000	28 000 000		-28 000 000	40 000 000	p.m.
Total	40 000 000	28 000 000		-28 000 000	40 000 000	p.m.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la creación y la puesta en funcionamiento de los sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Condiciones para movilizar la reserva

Los créditos se han consignado en la reserva y se liberarán tras la adopción del acto legislativo por el que se establece el SES.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 2.5.2014, p. 143).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 [COM(2016) 194 final].

Artículo 18 02 51 — Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	190 000 000		-9 450 000	p.m.	180 550 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Acción Común 98/245/JAI, de 19 de marzo de 1998, adoptada por el Consejo, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un programa de intercambios, formación y cooperación para responsables de la lucha contra la delincuencia organizada (programa Falcone) (DO L 99 de 31.3.1998, p. 8).

Decisión 2001/512/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los profesionales de la Justicia (Grotius II penal) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 1).

Decisión 2001/513/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación de las autoridades policiales y aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea (Oisin II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 4).

Decisión 2001/514/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (Stop II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 7).

Decisión 2001/515/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba un programa de fomento y de intercambios, formación, y cooperación en el ámbito de la prevención de la delincuencia (Hippokrates) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 11).

Decisión 2002/630/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece un programa marco sobre cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) (DO L 203 de 1.8.2002, p. 5).

Decisión 2007/124/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 1).

Decisión 2007/125/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención y lucha contra la delincuencia», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 7).

Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Tareas derivadas de las prerrogativas de tipo institucional de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tareas derivadas de las prerrogativas en virtud de la autonomía administrativa de la Comisión, tal como se definen en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece un Programa marco de seguridad y defensa de las libertades para el período 2007-2013 [COM(2005) 124 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

Decisión 2007/599/CE de la Comisión, de 27 de agosto de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de las directrices estratégicas para el período 2007-2013 (DO L 233 de 5.9.2007, p. 3).

Decisión 2008/456/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 03	Asilo y migración							
18 03 01	Fondo de Asilo, Migración e Integración							
18 03 01 01	Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.	3	951 548 126	463 819 432		-118 000 000	951 548 126	345 819 432
18 03 01 02	Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces	3	666 210 994	285 783 460		-8 000 000	666 210 994	277 783 460
	<i>Artículo 18 03 01 — Subtotal</i>		1 617 759 120	749 602 892		-126 000 000	1 617 759 120	623 602 892
18 03 02	Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)	3	69 206 000	69 206 000			69 206 000	69 206 000
18 03 03	Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)	3	100 000	100 000			100 000	100 000
18 03 51	Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios	3	p.m.	155 000 000		-31 500 000	p.m.	123 500 000
18 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias							
18 03 77 03	Acción preparatoria — Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 77 04	Proyecto piloto — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 77 05	Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas	3	p.m.	298 000			p.m.	298 000
18 03 77 06	Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia	3	p.m.	111 000			p.m.	111 000
18 03 77 07	Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión	3	p.m.	404 000			p.m.	404 000
18 03 77 08	Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 77 09	Acción preparatoria — Financiación para rehabilitación de las víctimas de torturas	3	p.m.	663 000			p.m.	663 000
18 03 77 10	Proyecto piloto — Finalización de la financiación para las víctimas de torturas	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 77 11	Proyecto piloto — Patrocinio privado: aumentar las oportunidades para el reasentamiento de refugiados y asegurar la existencia de rutas seguras y regulares para el acceso de los refugiados a la Unión	4	500 000	250 000			500 000	250 000
	<i>Artículo 18 03 77 — Subtotal</i>		500 000	1 726 000			500 000	1 726 000
	Capítulo 18 03 — Total		1 687 565 120	975 634 892		-157 500 000	1 687 565 120	818 134 892

Artículo 18 03 01 — Fondo de Asilo, Migración e Integración

Partida 18 03 01 01 — Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
951 548 126	463 819 432		-118 000 000	951 548 126	345 819 432

Comentarios

Este crédito se destina a reforzar y desarrollar el Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior, y a potenciar la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros, especialmente a favor de los más afectados por los flujos de migración y asilo, también mediante la cooperación práctica.

En el caso del Sistema Europeo Común de Asilo, este crédito se destina a financiar acciones relativas a los sistemas de acogida y asilo y acciones dirigidas a ampliar la capacidad de los Estados miembros para elaborar, supervisar y evaluar sus políticas y procedimientos de asilo. Se debe prestar especial atención a la situación específica de las mujeres vulnerables, en particular aquellas con niños y las niñas no acompañadas, y atender la exigencia inexcusable de prevenir la violencia de género en los centros de acogida y asilo.

Este crédito se destina también a financiar acciones de reasentamiento, traslado de solicitantes y beneficiarios de protección internacional y otras formas de admisión humanitaria *ad hoc*.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

- el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de asilo, en particular sobre centros de acogida que presten la debida atención a la perspectiva de género, el reasentamiento y traslado de solicitantes o beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro, también por medio de la creación de redes y el intercambio de información, incluidas la asistencia a su llegada y las actividades de coordinación con las comunidades locales en las que vayan a instalarse los refugiados reasentados destinadas a promover este reasentamiento,
- la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,
- los estudios y la investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos del asilo, y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de asilo, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,
- la elaboración y uso por parte de los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir la evolución de las políticas en materia de asilo que permitan asimismo la consulta de la información desglosada por edad y sexo,
- la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de asilo,
- la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de asociaciones de movilidad y programas de protección regional,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito se utilizará asimismo para financiar necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia (DO L 239 de 15.9.2015, p. 146).

Decisión (UE) 2015/1601 del Consejo, de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 248 de 24.9.2015, p. 80).

Decisión (UE) 2016/1754 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, que modifica la Decisión (UE) 2015/1601, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 268 de 1.10.2016, p.82).

Actos de referencia

Recomendación de la Comisión de 11 de enero de 2016 relativa a un régimen voluntario de admisión humanitaria con Turquía, [C(2015) 9490 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de mayo de 2016, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida [COM(2016) 270 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 13 de julio de 2016, por el que se establece un Marco de Reasentamiento de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 468 final].

Partida 18 03 01 02 — Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
666 210 994	285 783 460		-8 000 000	666 210 994	277 783 460

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la migración legal hacia los Estados miembros de conformidad con sus necesidades económicas y sociales, tales como las necesidades de sus mercados de trabajo, salvaguardando a la vez la integridad de los sistemas de inmigración de los Estados miembros, a fomentar la integración efectiva de los nacionales de terceros países, y a desarrollar unas estrategias de retorno equitativas y eficaces en los Estados miembros que contribuyan a la lucha contra la inmigración ilegal, haciendo hincapié en la sostenibilidad del retorno y la readmisión efectiva en los países de origen y de tránsito.

En lo que se refiere a la migración legal y a la integración de nacionales de terceros países, este crédito se destina a financiar medidas de inmigración y previas a la salida, medidas de integración local y regional y medidas de ampliación de la capacidad de los Estados miembros.

En lo que se refiere a las estrategias de retorno equitativas y eficaces, este crédito se destina a financiar medidas complementarias de los procedimientos de retorno, medidas de retorno, cooperación práctica y medidas con vistas al aumento de la capacidad de los Estados miembros.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

- el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de migración legal, integración de los nacionales de terceros países y retorno que deberían mostrar asimismo ejemplos de buena integración de mujeres procedentes de fuera de la Unión,
- la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,
- estudios e investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos de la inmigración, la integración y el retorno y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de inmigración, integración y retorno, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,
- la elaboración y uso por parte de los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir la evolución de las políticas en materia de inmigración legal, integración y retorno que permitan asimismo la consulta de la información desglosada por edad y sexo y el seguimiento de la participación de ciudadanos de terceros países en la educación y en el mercado de trabajo,
- la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de inmigración,
- la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión y asociaciones de movilidad,
- medidas y campañas de información en terceros países, a efectos de una mayor concienciación sobre los cauces legales de inmigración y los riesgos de la inmigración ilegal,

- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Estos créditos se destinarán asimismo a financiar las actividades y el desarrollo futuro de la Red Europea de Migración.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

Artículo 18 03 51 — Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	155 000 000		-31 500 000	p.m.	123 500 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

Decisión 2002/463/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, por la que se adopta un programa de acción relativo a la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración (programa ARGO) (DO L 161 de 19.6.2002, p. 11).

Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1).

Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45).

Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013, como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18).

Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración (DO L 131 de 21.5.2008, p. 7).

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

Decisión n.º 458/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por la que se modifica la Decisión n.º 573/2007/CE, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013, por lo que se refiere a la supresión de la financiación de determinadas acciones comunitarias y al cambio del límite para su financiación (DO L 129 de 28.5.2010, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

Decisión 2007/815/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la adopción de las orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 326 de 12.12.2007, p. 29).

Decisión 2007/837/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 330 de 15.12.2007, p. 48).

Decisión 2008/22/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, que establece las normas de aplicación de la Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad sobre los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 7 de 10.1.2008, p. 1).

Decisión 2008/457/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 69).

Decisión 2008/458/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 135).

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

Cifras

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 01	Gastos administrativos de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación	4	164 498 708	164 498 708			164 498 708	164 498 708
22 02	Estrategia y proceso de ampliación		1 803 453 832	1 318 866 271		-236 638 519	1 803 453 832	1 082 227 752
22 04	Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)		2 540 127 860	2 372 888 530		-436 649 655	2 540 127 860	1 936 238 875
Título 22 — Total			4 508 080 400	3 856 253 509		-673 288 174	4 508 080 400	3 182 965 335

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
22 02	Estrategia y proceso de ampliación							
22 02 01	<i>Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo²², Montenegro, Serbia y la antigua República yugoslava de Macedonia</i>							
22 02 01 01	Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	276 700 000	131 933 508		-74 886 680	276 700 000	57 046 828
22 02 01 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	280 658 000	147 317 400		-27 107 354	280 658 000	120 210 046
	Artículo 22 02 01 — Subtotal		557 358 000	279 250 908		-101 994 034	557 358 000	177 256 874
22 02 02	<i>Apoyo a Islandia</i>							
22 02 02 01	Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 02 02 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 22 02 02 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 02 03	<i>Apoyo a Turquía</i>							
22 02 03 01	Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión	4	137 200 000	38 547 500		-25 583 372	137 200 000	12 964 128
22 02 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	751 187 000	375 400 000			751 187 000	375 400 000
	Artículo 22 02 03 — Subtotal		888 387 000	413 947 500		-25 583 372	888 387 000	388 364 128
22 02 04	<i>Integración regional y cooperación territorial, apoyo a grupos de países (programas horizontales)</i>							
22 02 04 01	Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial	4	320 292 285	224 547 358		-94 444 080	320 292 285	130 103 278
22 02 04 02	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)	4	33 061 715	33 087 700			33 061 715	33 087 700
22 02 04 03	Contribución a la Comunidad de la Energía para Europa Sudoriental	4	4 354 832	4 354 832			4 354 832	4 354 832

²² Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
22 02 51	Artículo 22 02 04 — Subtotal	4	357 708 832	261 989 890		-94 444 080	357 708 832	167 545 810
	Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)		p.m.	363 275 973		-14 617 033	p.m.	348 658 940
	22 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	22 02 77 01 Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto							
	22 02 77 02 Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	402 000			p.m.	402 000
	Artículo 22 02 77 — Subtotal		p.m.	402 000			p.m.	402 000
	Capítulo 22 02 — Total		1 803 453 832	1 318 866 271		-236 638 519	1 803 453 832	1 082 227 752

Artículo 22 02 01 — Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo²³, Montenegro, Serbia y la antigua República yugoslava de Macedonia

Partida 22 02 01 01 — Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
276 700 000	131 933 508		-74 886 680	276 700 000	57 046 828

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyo a las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

²³ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

Partida 22 02 01 02 — Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
280 658 000	147 317 400		-27 107 354	280 658 000	120 210 046

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

Artículo 22 02 03 — Apoyo a Turquía

Partida 22 02 03 01 — Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
137 200 000	38 547 500		-25 583 372	137 200 000	12 964 128

Comentarios

- En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:
- apoyar las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 633 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

Artículo 22 02 04 — Integración regional y cooperación territorial, apoyo a grupos de países (programas horizontales)

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
320 292 285	224 547 358		-94 444 080	320 292 285	130 103 278

Comentarios

Al amparo del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), este crédito abordará el objetivo específico de la integración regional y la cooperación territorial en la que participen los beneficiarios del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014, los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 232/2014.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de programas regionales de preadhesión y de programas multibeneficiarios en favor de los beneficiarios.

Este crédito también se destina a cubrir la asistencia técnica en los beneficiarios en el ámbito de la aproximación de las legislaciones para la totalidad del acervo de la Unión, con el fin de ayudar a todos los agentes que participan en la aplicación y ejecución del acervo, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a conseguir sus objetivos y a supervisar la medida en que los alcanzan.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de

ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95), este crédito también cubre los gastos necesarios para la aplicación de la IAP II relacionados con las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como con la prestación de actividades de información y comunicación, incluidas la creación de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Artículo 22 02 51 — Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	363 275 973		-14 617 033	p.m.	348 658 940

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos anteriores a 2014.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tareas que se derivan de los poderes específicos asignados directamente a la Comisión por el artículo 34 del Acta de adhesión de 16 de abril de 2003 y el artículo 31 del título III del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 (parte del

Tratado relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea).

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 30 del Acta de adhesión de Croacia.

Reglamento (CEE) n.º 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica a favor de la República de Hungría y la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23.12.1989, p. 11).

Reglamento (CE) n.º 1488/96 del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 555/2000 del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativo a la aplicación de medidas en el marco de la estrategia de preadhesión para la República de Chipre y la República de Malta (DO L 68 de 16.3.2000, p. 3).

Reglamento (CE) n.º 764/2000 del Consejo, de 10 de abril de 2000, relativo a la realización de acciones encaminadas a profundizar la unión aduanera CE-Turquía (DO L 94 de 14.4.2000, p. 6).

Reglamento (CE) n.º 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1628/96 y se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89 y (CEE) n.º 1360/90 y las Decisiones 97/256/CE y 1999/311/CE (DO L 306 de 7.12.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2500/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, relativo a la asistencia financiera de preadhesión en favor de Turquía y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89, (CE) n.º 1267/1999, (CE) n.º 1268/1999 y (CE) n.º 555/2000 (DO L 342 de 27.12.2001, p. 1).

Decisión 2006/500/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2006, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Tratado de la Comunidad de la Energía (DO L 198 de 20.7.2006, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
22 04	Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)							
22 04 01	<i>Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos</i>							
22 04 01 01	Países mediterráneos — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad	4	173 000 000	68 000 000		-6 200 513	173 000 000	61 799 487
22 04 01 02	Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	613 835 212	333 300 000		-85 959 584	613 835 212	247 340 416

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
22 04 01 03	Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos	4	332 480 439	134 805 000			332 480 439	134 805 000
22 04 01 04	Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)	4	310 100 000	307 661 000		-56 028 674	310 100 000	251 632 326
	<i>Artículo 22 04 01 — Subtotal</i>		1 429 415 651	843 766 000		-148 188 771	1 429 415 651	695 577 229
22 04 02	<i>Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental</i>							
22 04 02 01	Asociación Oriental — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad	4	214 000 000	97 000 000		-25 995 110	214 000 000	71 004 890
22 04 02 02	Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	322 125 583	172 135 000		-103 090 754	322 125 583	69 044 246
22 04 02 03	Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos	4	8 000 000	5 000 000			8 000 000	5 000 000
	<i>Artículo 22 04 02 — Subtotal</i>		544 125 583	274 135 000		-129 085 864	544 125 583	145 049 136
22 04 03	<i>Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales</i>							
22 04 03 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	86 119 807	35 000 000			86 119 807	35 000 000
22 04 03 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)	1.2	150 691 819	35 000 000			150 691 819	35 000 000
22 04 03 03	Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general	4	196 500 000	100 000 000		-58 339 566	196 500 000	41 660 434
22 04 03 04	Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo	4	30 110 000	8 000 000		-1 239 476	30 110 000	6 760 524
	<i>Artículo 22 04 03 — Subtotal</i>		463 421 626	178 000 000		-59 579 042	463 421 626	118 420 958
22 04 20	<i>Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)</i>	4	102 415 000	96 647 388			102 415 000	96 647 388
22 04 51	<i>Finalización de las medidas en el ámbito de la Política Europea de Vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)</i>	4	p.m.	950 000 000		-97 282 992	p.m.	852 717 008
22 04 52	<i>Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)</i>	1.2	p.m.	29 288 091		-2 512 986	p.m.	26 775 105
22 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>							
22 04 77 03	Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil	4	p.m.	335 789			p.m.	335 789
22 04 77 04	Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 04 77 05	Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe	4	p.m.	341 262			p.m.	341 262
22 04 77 06	Proyecto piloto — Desarrollo de un periodismo europeo basado en el conocimiento en relación con los vecinos europeos a través de actividades educativas efectuadas en el campus de Natolin del Colegio de Europa.	4	750 000	375 000			750 000	375 000
	<i>Artículo 22 04 77 — Subtotal</i>		750 000	1 052 051			750 000	1 052 051
	Capítulo 22 04 — Total		2 540 127 860	2 372 888 530		-436 649 655	2 540 127 860	1 936 238 875

Artículo 22 04 01 — Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos

Partida 22 04 01 01 — Países mediterráneos — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
173 000 000	68 000 000		-6 200 513	173 000 000	61 799 487

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- derechos humanos y libertades fundamentales,
- Estado de Derecho,
- principios de igualdad,
- establecimiento de una democracia profunda y sostenible,
- buena gobernanza,
- desarrollo de una sociedad civil próspera, incluidos los interlocutores sociales,
- establecimiento de las condiciones necesarias para una gestión eficaz de la movilidad de las personas,
- promoción de las relaciones interpersonales.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la UE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Partida 22 04 01 02 — Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
613 835 212	333 300 000		-85 959 584	613 835 212	247 340 416

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:
 - aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,
 - desarrollo institucional,
 - inversiones,
- desarrollo sostenible e integrador en todos los aspectos,
- reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,
- promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,
- desarrollo rural,
- acción por el clima,
- resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 633 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Partida 22 04 01 04 — Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
310 100 000	307 661 000		-56 028 674	310 100 000	251 632 326

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar operaciones en beneficio del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados de Cisjordania y la Franja de Gaza, en el contexto del proceso de paz de Oriente Medio.

Las operaciones están dirigidas fundamentalmente a:

- contribuir a la creación del Estado y el desarrollo institucional,
- promover el desarrollo social y económico,
- atenuar los efectos que las deterioradas condiciones económicas, fiscales y humanitarias pueden provocar en la población palestina mediante la prestación de servicios esenciales y otras formas de ayuda,
- contribuir a los esfuerzos de reconstrucción de Gaza,
- contribuir a financiar la operación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS) y, en especial, sus programas de salud, educación y de servicios sociales,
- financiar operaciones preparatorias destinadas a fomentar la cooperación entre Israel y sus vecinos en el contexto del proceso de paz, especialmente por lo que se refiere a instituciones, asuntos económicos, agua, medio ambiente y energía,
- financiar actividades concebidas para crear una opinión pública favorable al proceso de paz,
- financiar información, también en árabe y hebreo, y difundir información sobre la cooperación palestino-israelí,
- promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como un mayor respeto de los derechos de las minorías, luchar contra el antisemitismo y promover la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación,
- estimular el desarrollo de la sociedad civil, entre otros, con el fin de promover la integración social.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Artículo 22 04 02 — Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental

Partida 22 04 02 01 — Asociación Oriental — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
214 000 000	97 000 000		-25 995 110	214 000 000	71 004 890

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- derechos humanos y libertades fundamentales,
- Estado de Derecho,
- principios de igualdad,
- establecimiento de una democracia profunda y sostenible,
- buena gobernanza,
- desarrollo de una sociedad civil próspera, incluidos los interlocutores sociales,
- establecimiento de las condiciones necesarias para una gestión eficaz de la movilidad de las personas,
- promoción de las relaciones interpersonales.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Partida 22 04 02 02 — Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
322 125 583	172 135 000		-103 090 754	322 125 583	69 044 246

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:
 - aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,
 - desarrollo institucional,
 - inversiones,
- desarrollo sostenible e integrador en todos los aspectos,
- reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,
- promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,
- desarrollo rural,
- acción por el clima,
- resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Artículo 22 04 03 — Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales

Partida 22 04 03 03 — Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
196 500 000	100 000 000		-58 339 566	196 500 000	41 660 434

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar programas plurinacionales genéricos que complementarán las asignaciones financieras por país. La finalidad de los programas plurinacionales genéricos, como se especifica en el Reglamento (UE) n.º 232/2014, es facilitar la aplicación del planteamiento basado en incentivos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Partida 22 04 03 04 — Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 110 000	8 000 000		-1 239 476	30 110 000	6 760 524

Comentarios

Este crédito se utiliza para desarrollar acciones destinadas a:

- prestar apoyo general al funcionamiento de la Unión para el Mediterráneo,
- prestar apoyo general para el funcionamiento de la iniciativa de la Asociación Oriental,
- prestar apoyo general al funcionamiento de los otros ámbitos de cooperación regional, como la dimensión septentrional y la Sinergia del Mar Negro.

Asimismo, se destina a cubrir para acciones destinadas a mejorar el nivel y la capacidad de ejecución de la ayuda de la Unión, así como para acciones destinadas a informar al público en general y a los posibles beneficiarios de la ayuda y para aumentar la visibilidad.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 633 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Artículo 22 04 51 — Finalización de las medidas en el ámbito de la Política Europea de Vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR nº 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	950 000 000		-97 282 992	p.m.	852 717 008

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

También se destina a financiar la finalización de los Protocolos financieros con los países mediterráneos, incluidas, entre otras cosas, la ayuda destinada al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión del Banco Europeo de Inversiones, y a financiar la ejecución de la ayuda financiera «no BEI» prevista en la tercera y cuarta generación de Protocolos

financieros con los países del sur del Mediterráneo. Estos protocolos abarcan el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1991, para la tercera generación de Protocolos financieros, y el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1991 y el 31 de octubre de 1996, para la cuarta generación de Protocolos financieros.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 263 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 265 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 266 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 267 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 268 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 269 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 337 de 29.11.1982, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 337 de 29.11.1982, p. 8).

Reglamento (CEE) n.º 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 337 de 29.11.1982, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n.º 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 337 de 29.11.1982, p. 29).

Reglamento (CEE) n.º 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 337 de 29.11.1982, p. 36).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 22 de 27.1.1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 22 de 27.1.1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 22 de 27.1.1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 94 de 8.4.1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Reglamento (CEE) n.º 1762/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la aplicación de los protocolos sobre la cooperación financiera y técnica celebrados por la Comunidad con los terceros países mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Reglamento (CE) n.º 1734/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativo a la cooperación financiera y técnica con relativo a la cooperación financiera y técnica con Cisjordania y la Franja de Gaza (DO L 182 de 16.7.1994, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO L 28 de 6.2.1996, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Artículo 22 04 52 — Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n.º 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	29 288 091		-2 512 986	p.m.	26 775 105

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 en materia de contribución a la cooperación transfronteriza en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

TÍTULO 40 — RESERVAS

Cifras

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 01	Reservas para gastos administrativos	5	5 769 253	5 769 253			5 769 253	5 769 253
40 02	Reservas para intervenciones financieras	9	588 889 522	372 326 522	-11 166 522	-38 361 522	577 723 000	333 965 000
40 03	Reserva negativa	8	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Título 40 — Total		594 658 775	378 095 775	-11 166 522	-38 361 522	583 492 253	339 734 253

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
			Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos	Compromiso s	Pagos
40 02	Reservas para intervenciones financieras							
40 02 40	<i>Créditos no disociados</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
40 02 41	<i>Créditos disociados</i>		82 165 522	57 326 522	-11 166 522	-38 361 522	70 999 000	18 965 000
40 02 42	<i>Reserva para ayuda de emergencia</i>	9	337 800 000	315 000 000			337 800 000	315 000 000
40 02 43	<i>Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización</i>	9	168 924 000	p.m.			168 924 000	p.m.
40 02 44	<i>Reserva para el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea</i>	9	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 40 02 — Total		588 889 522	372 326 522	-11 166 522	-38 361 522	577 723 000	333 965 000

Artículo 40 02 41 — Créditos disociados

Cifras

Presupuesto 2017		Posición del Consejo sobre el PPR n° 6/2017		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
82 165 522	57 326 522	-11 166 522	-38 361 522	70 999 000	18 965 000

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento Financiero.

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

1.	Artículo	11 03 01	Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países	3 643 000	4 448 000
2.	Artículo	12 02 03	Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría	3 356 000	2 517 000
3.	Artículo	12 02 08	Mejora de la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros	1 500 000	750 000
4.	Artículo	13 08 01	Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la subrúbrica 1b (FSE, FEDER y FC)	17 442 912	8 721 500
5.	Artículo	13 08 02	Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la rúbrica 2 (Feader)	5 057 088	2 528 500
6.	Partida	18 02 01 03	Creación de un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea	40 000 000	p.m.
				Total	70 999 000 18 965 000

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).